



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2020

MARZO 2020

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

El objetivo de este “Manual de Convivencia Escolar” es regular las acciones de los distintos actores de la comunidad educativa, a través de un Marco Normativo que oriente su comportamiento.

El Manual de Convivencia Escolar busca fomentar aquellas conductas de convivencia aceptadas y promovidas por la institución, para el buen desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, así como cautelar los derechos de cada uno de sus miembros, además de sancionar aquellas acciones u omisiones que atenten con la sana convivencia. También tiene por objetivo regular las relaciones entre los diversos actores de la comunidad educativa, entregando un marco normativo que oriente el comportamiento de los diversos individuos del establecimiento.

Entendemos la disciplina como el conjunto de normas, reglas, acuerdos y límites que nos aseguran una sana convivencia entre los diferentes miembros de nuestra comunidad. Buscamos que nuestros alumnos adopten la disciplina como un medio para adquirir la capacidad de comprometerse, desarrollar y finalizar un proceso de aprendizaje o meta que se propongan. Nuestro mayor objetivo es lograr la internalización de las normas y acuerdos por parte de nuestros estudiantes. Esperamos que todos los miembros de nuestra comunidad educativa conozcan los límites establecidos en nuestro reglamento de convivencia escolar, las normas por las cuales nos regimos, los valores que guían estas definiciones y las pautas de conductas adecuadas e inadecuadas, de acuerdo a las definiciones disciplinarias que nos caracterizan.

En el marco de la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Inclusión, estas Orientaciones y sus anexos fueron objeto de reflexión y discusión por parte del Consejo Escolar. Además, sufrieron modificaciones de conformidad a lo establecido en Ley 20.845; Ley 21.128 de Aula Segura de 2018; la Circular N°482 que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2018 y la Circular N°860 que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de Establecimientos de Educación Parvularia de noviembre del año 2018, impartida por la Superintendencia de Educación.

Con el presente instrumento aspiramos a; Fomentar la responsabilidad individual de cada persona, enseñándoles a nuestros alumnos a anticipar las consecuencias que vendrán aparejadas a sus acciones; formar estudiantes capaces de autorregular su comportamiento, no por miedo a las consecuencias sino por decisión propia.

Al mismo tiempo, socializamos las sanciones en función de que las conozcan, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar. Éstas cumplen un rol modelador y van aparejadas de una reflexión. En consecuencia, una vez que los estudiantes egresan, se espera que cumplan adecuadamente las demandas sociales, personales y puedan tomar decisiones, expresar lo que piensan y plantear su punto de vista, asumiendo las consecuencias que se desprenden de sus acciones.

Para ello requerimos del apoyo de la familia para asumir la formación disciplinaria como una tarea compartida. Asumimos que, en la medida en que el estudiante perciba una mayor coherencia entre la disciplina del hogar y del colegio, interioriza con menor dificultad el respeto por las normas de convivencia.

Por su parte, profesores y otros funcionarios asumimos nuestro rol para los estudiantes. En la medida en que somos capaces de demostrar con el ejemplo, la coherencia potencia nuestro trabajo como formadores.

I.- REGULACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA / FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO.

1.- NIVEL DE ENSEÑANZA Y JORNADA ESCOLAR

El colegio imparte los siguientes niveles de enseñanza:

- Educación pre escolar.
- Educación general básica
- Educación general media

El colegio se adscribe al régimen de jornada escolar completa.

2.- HORARIO DE CLASES.

Los alumnos deben asistir regular y puntualmente a todas las clases y/o actividades curriculares programadas en los horarios establecidos por el Colegio.

El establecimiento se abre media hora antes del inicio de la jornada escolar y cierra a las 19:30 hrs. Las clases se realizan según lo establecido en el anexo para cada nivel, contemplando recreos, hora de almuerzo y actividades extra programáticas elegidas por los alumnos.

No se reciben alumnos antes de la apertura del Colegio. Por su parte, el alumno debe ser retirado inmediatamente después de que haya terminado sus actividades dentro del colegio. No se permite la permanencia de los alumnos en el establecimiento después del término de sus actividades académicas y /o talleres.

3.- ASISTENCIA Y ATRASOS.

Los estudiantes deben asistir regular y puntualmente a clases de acuerdo al horario establecido para el inicio de la jornada y de cada clase en particular. De acuerdo a la legislación vigente el alumno deberá cumplir, a lo menos, con un 85% de asistencia anual como requisito de promoción. La asistencia de los alumnos a otras actividades organizadas o patrocinadas por el Colegio es obligatoria.

Todos los alumnos deberán llegar puntualmente a sus clases, ya sea al inicio como durante la jornada. Asimismo, deberán hacerlo en todas las actividades programadas por el establecimiento en las cuales deban participar. El establecimiento no impedirá el ingreso del estudiante por causales de atraso, sin embargo, el llegar atrasado constituye una falta, que debe ser registrada, y podrá ameritar la realización de trabajos extra programáticos al interior del colegio por parte del alumno, durante el transcurso o luego del término de la jornada escolar.

Durante la jornada de estudio, ningún alumno debe salir de la sala de clases y/o permanecer en el patio, multicanchas, baños y otras dependencias, excepto por razones debidamente autorizadas. Por su parte, durante la jornada escolar los alumnos no deben realizar trámites en Secretaría, Inspectoría General, Coordinación Académica, Dirección, biblioteca, etc., éstos se deben efectuar en horarios de recreos o fuera de la jornada, salvo situaciones debidamente autorizadas.

En caso que exista alguna medida de protección que impida el acercamiento de alguna persona al estudiante, será responsabilidad del apoderado informar a Inspectoría General con el respaldo del documento oficial respectivo, para que se tomen las medidas correspondientes por parte del Establecimiento.

4.- INASISTENCIAS

Las inasistencias de los estudiantes deben ser justificadas por el apoderado y el alumno oportunamente, de forma escrita, y/o en forma personal cuando así lo requiera Inspectoría. La justificación debe presentarse inmediatamente el día que retorne a clases.

En caso de enfermedades donde el estudiante se ausente por más de dos días, el apoderado deberá informar y justificar la ausencia mediante presentación de certificado médico de forma presencial o por medio escrito dirigido a Inspectoría General, dentro de las 48 horas de acaecida la enfermedad. Si la enfermedad es contagiosa, deberá informar también dicha condición, para que el resto de la comunidad adopte las medidas de cuidado necesarias.

5.- RETIROS DURANTE LA JORNADA O RETIRO ANTICIPADO.

No existirá autorización para que los estudiantes se retiren del establecimiento sin haber cumplido con la jornada oficial del colegio de acuerdo a cada ciclo, salvo el caso de retiros anticipados que se realicen por situaciones excepcionales o de fuerza mayor.

El retiro anticipado deberá ser solicitado por escrito y efectuado personal y directamente por el apoderado o persona quien éste determine, presentando un argumento que justifique dicho retiro. No se aceptarán solicitudes de retiro a través de llamadas telefónicas, salvo situaciones puntuales de emergencia que se revisarán caso a caso.

Se dejará constancia en el Registro de Salidas que se encuentra en la Recepción.

Se insta a los apoderados a que toda consulta médica o dental a la cual deban concurrir los alumnos, la efectúen en horario diverso a la jornada escolar.

6.- SALIDAS PEDAGÓGICAS PROGRAMADAS.

Estas visitas corresponden a salidas por unas horas, un día o jornada dentro o fuera de la ciudad, a lugares de interés. Aquellas visitas realizadas dentro del horario de clases, deben quedar registradas en el Libro de Clases oportunamente.

Dichas salidas: i) Serán coordinadas y dirigidas por un profesor o asistente de la educación, quién será el responsable de la visita y acompañará a los alumnos hasta su regreso al colegio. ii) deberán contar con la autorización escrita del apoderado de cada alumno participante, de no existir autorización el alumno no podrá salir del establecimiento y desarrollará la actividad académica que se determine. iii) Se debe asegurar que ningún alumno se margine de la actividad por motivos económicos. iv) La inasistencia a ésta actividad debe ser justificada por escrito por el apoderado. v) El profesor responsable deberá entregar a la Dirección, un informe de la actividad realizada de acuerdo a un formato específico emanado de la Dirección para tales efectos. vi) Durante el desarrollo de la actividad, los alumnos participantes se regirán por las normas de convivencia establecidas en el presente manual, Título IV y V.

Por su parte, en caso de realizarse giras de estudio, los alumnos se regirán por el presente reglamento y su anexo relativo a las giras.

7.- SUSPENSION DE CLASES Y CAMBIO DE ACTIVIDADES

La suspensión de clases está permitida cuando el establecimiento educacional debe tomar la decisión de que los alumnos no asistan al colegio, (Ej. cortes de suministros básicos, agua, luz, y otro motivo que la justifique), lo cual modifica la estructura del año escolar. Esta suspensión será informada al Departamento Provincial de Educación dentro de las 48 horas siguientes de haber ocurrido el hecho, junto a un plan de recuperación de clases. Los apoderados serán informados a través de: una publicación en la página Web institucional, correo electrónico y/o comunicación escrita. Si aquello fuera imposible desde un punto de vista técnico, operará la cadena telefónica institucional y eventualmente el WhatsApp.

El cambio de actividades es una medida administrativa y pedagógica en donde las clases regulares son reemplazadas por actividades que complementan o refuerzan los objetivos curriculares. El establecimiento informará al Departamento Provincial respectivo con 5 días de anticipación, precisando la justificación y los aprendizajes esperados por curso y subsector.

8.- SITUACIONES DE EMERGENCIA.

El establecimiento cuenta con un Plan Integral de Seguridad Escolar, Protocolo para casos de Emergencias y un Comité de Seguridad Escolar. En los eventuales casos de emergencia, la no colaboración y desordenes intencionados realizados por miembros de la comunidad escolar, podrá derivar en las sanciones contempladas en los protocolos internos y RCE, esto también se aplicará en los distintos simulacros y/o ejercicios que realicen el curso, nivel o todo el establecimiento.

9.- ATENCIÓN DE ENFERMERÍA Y ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES.

El colegio cuenta con un reglamento especial que regula la materia, que forma parte integrante del presente documento.

10.- PLATAFORMA WEB Y COMUNICACIÓN CON APODERADO.

El sitio Web de la institución es un canal oficial de comunicación de noticias y actividades del colegio para la comunidad escolar.

Toda información que deba ser conocida por los padres será publicada en dicha plataforma o enviada a través del correo electrónico institucional.

El colegio cuenta con una plataforma electrónica que contiene el rendimiento académico y antecedentes conductuales de su alumno, además de información relativa a psico-educación, Reglamentos, Circulares y Protocolos institucionales, para ello el apoderado cuenta con una clave personal e intransferible, siendo responsabilidad del mismo informar de cualquier problema que tenga con la misma.

El colegio no se hace cargo de comunicaciones que se hagan por otras vías electrónicas a través de casillas personales o redes sociales tipo Facebook, Instagram, entre otros.

Otra fuente de comunicación con los padres es la libreta de comunicaciones que debe portar el alumno y el correo electrónico institucional enviado a o por un funcionario del colegio.

11.- REGULACIÓN TÉCNICO PEDAGÓGICA

El establecimiento cuenta con un equipo técnico pedagógico responsable de la planificación curricular y el seguimiento de los aprendizajes obtenidos por los alumnos en las distintas áreas de formación y desarrollo. Dicho equipo procura las siguientes materias: supervisión pedagógica, planificación curricular, orientación educacional y vocacional, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica y aplicación de nuevas metodologías, coordinación de los procesos de perfeccionamiento docente, entre otras materias.

Dicha labor la desarrolla con el conocimiento, apoyo y supervisión constante efectuada por el sostenedor y el equipo de Gestión UGEDA (Unidad de Gestión Académica y Administrativa). Dicha instancia contempla un programa de monitoreo integral del aprendizaje y de la calidad de la educación impartida, a través de visitas en aula, pruebas de nivel institucional, recomendaciones individuales a los docentes para el mejoramiento, Pauta de Evaluación Institucional del Personal, Investigación Pedagógica y Capacitaciones Integrales.

12.- REGULACIÓN SOBRE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

El colegio cuenta con un Reglamento de Evaluación y Promoción y un Reglamento sobre Evaluación Diferenciada, que resguarda el derecho de los estudiantes a ser evaluados y promovidos, de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, que considera reglas

especiales para aquellos que requieren evaluación diferenciada, en los términos señalados en la normativa educacional sobre la materia.

13.- MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO.

El establecimiento cuenta con un local escolar que tiene las condiciones de capacidad, seguridad, higiene ambiental y salubridad suficientes para el número de estudiantes. Estas condiciones se encuentran aprobadas por el Ministerio de Educación, quien otorgó la autorización para funcionar como establecimiento educacional. Por su parte, el colegio cuenta con un personal suficiente para asegurar el mantenimiento y aseo de la infraestructura escolar, a cargo del Inspector General o Administrador del colegio.

14.- FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO.

Los funcionarios del establecimiento educacional se rigen por lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, Protocolos, Instructivo y Circulares adicionales; y en la normativa laboral y educacional.

El estamento de funcionarios, está compuesto por Directivos, Docentes y Asistentes de la Educación.

A los **funcionarios Directivos** en general y al Director en particular, les corresponde la tarea de dirección, administración, supervisión y coordinación del establecimiento educacional. El Equipo Directivo debe conducir y liderar el Proyecto Educativo Institucional, forjando una comunidad educativa orientada al logro de los aprendizajes de los estudiantes.

Para ello deben gestionar, orientar, supervisar y coordinar a los diferentes actores que la conforman, así como sus procesos, cautelando el cumplimiento de los lineamientos y orientaciones establecidos por el Equipo de Gestión UGEDA.

El rol **Docente** implica no solo la responsabilidad de transmitir el saber propio de la disciplina que enseña sino también, el asumir el compromiso de formar y desarrollar actitudes, valores y habilidades que apunten al desarrollo integral de sus estudiantes, *“capacitándolos para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”* Art.2ºLGE.

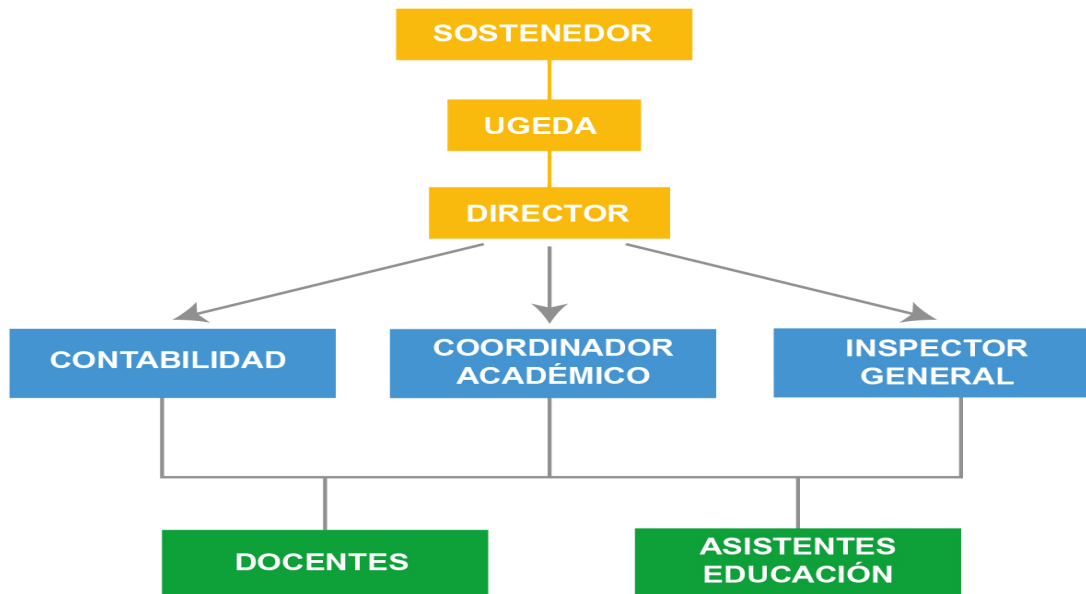
Por su parte, la Ley General de Educación, en el artículo 10, letra c) reconoce a los profesionales de la educación como parte de la comunidad educativa y explicita sus derechos y deberes: *“Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.*

Por su parte, son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Por último, los **Asistentes de la Educación** son un grupo heterogéneo de personas que trabajan en los establecimientos educacionales y forman parte de la comunidad educativa, abarcan desde servicios auxiliares menores hasta profesionales, sus principales roles y funciones son de colaboración con la función educativa y contribución al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

Para lograr el desarrollo de competencias en los Asistentes de la Educación, es necesario que ellos conozcan y acepten los roles y funciones que corresponden a su cargo y otras extraordinarias que le asigne la Dirección del establecimiento de acuerdo a las necesidades del contexto escolar y de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional.

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



II.- MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN.

La comunidad escolar incluye, a todos los estudiantes y sus apoderados, profesores, asistentes de la educación, directivos, sostenedores y sus representantes.

El respeto y los valores que son base de este reglamento de convivencia escolar se extienden no sólo a la comunidad educativa, sino que a todas aquellas personas que por diversas razones ingresan transitoriamente al establecimiento o prestan algún servicio temporal.

El colegio reconoce expresamente el derecho de asociación, tanto de los estudiantes, padres y apoderados, como también del personal docente y asistente de la educación, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la ley, promoviendo el ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las normas sobre derechos y deberes de la comunidad escolar que se establecen en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (Art. 2°, n°5, letra m).

Conforme a la normativa de la Ley de Inclusión Escolar, el colegio, asegura a la comunidad educativa:

- El derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo de conformidad a la normativa vigente.
- La participación de padres y madres que lo deseen, con normas explícitamente detalladas en el Reglamento Interno.
- El desarrollo de estrategias específicas para potenciar la participación de la comunidad educativa.
- La existencia de procedimientos ordenados y regulares para la entrega de la información.
- La realización de actividades relativas a la vinculación de la familia con el colegio, como por ejemplo las Reuniones de Apoderados.
- La facilitación de espacios físicos para la organización y asociación con diferentes miembros de la comunidad educativa.
- La realización de acciones orientadas al desarrollo de habilidades ciudadanas y democráticas, que promuevan el diálogo entre los actores educativos.
- El derecho de libre asociación de todos los miembros de la comunidad escolar, en grupos que representen sus intereses, cuidando siempre de no vulnerar la adecuada convivencia escolar.
- La libre coordinación entre las instancias de participación, ya sea por medio del colegio o de forma directa.

Existen distintas instancias de participación organizadas y reconocidas por el colegio, como las siguientes;

1. Centro de alumnos o estudiantes (CA)
2. Centro de padres y apoderados (CPA)
3. Consejos Escolares (CE)
4. Comité de Seguridad Escolar (CSE)

1.- DEL CENTRO DE ALUMNOS (CA)

El colegio promueve la participación de los estudiantes a través de espacios institucionales como es el centro de alumnos.

El centro de alumnos es un espacio propicio que poseen los estudiantes para canalizar sus ideas, inquietudes y planes de manera tal que, a través del ejercicio del debate de ideas, acuerdos y coordinaciones aprenden a encausar la voluntad de acción y la participación democrática.

El CA estará formado por los estudiantes de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media, del colegio.

Las funciones del Centro de Alumnos son las siguientes:

- a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- b) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- c) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el presente decreto.
- d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante las autoridades u organismos que corresponda.
- e) Tener un representante dentro del Consejo Escolar.
- f) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- g) Cualquier otra función que la normativa legal o institucional establezca.

El CA se organizará y funcionará según la forma y procedimientos establecidos en un Reglamento Interno, el cual deberá ajustarse a la normativa legal.

Para optar a cargos en la Directiva del Centro, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos seis meses de permanencia en el establecimiento al momento de postular.
- b) No haber sido destituido de algún cargo del Centro de Alumnos por infracción a sus reglamentos.

En todo lo demás, se regirá por lo establecido en su Estatuto propio, la normativa institucional y en el Decreto N° 524 de 1990 (modificado el 2006).

Directivas de Alumnos de cada Curso:

Al inicio del año escolar cada curso, deberá elegir formalmente a su directiva en presencia del Profesor Jefe. La directiva electa representará frente a otras instancias institucionales que se requieran, a la totalidad de los alumnos del curso por el que fue electa.

2.- DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS (CGP)

Tradicionalmente, el deber social de educar había sido asignado a los colegios. Hoy ese énfasis ha cambiado. Cada día se postula con mayor fuerza que la familia y la escuela en conjunto son los actores centrales que se encargan de la educación de niños y adolescentes.

Entendemos la participación de los padres y apoderados en forma amplia, concibiendo que puede darse de manera individual u organizada.

El centro de padres y apoderados agrupa a los padres y apoderados del colegio motivados por el bienestar de sus hijos, que voluntariamente deseen participar en esta organización. Es una forma de colaborar de manera colectiva y organizada en la educación escolar.

El CPA es el organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del Colegio y tiene como misión fundamental el promover la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros; apoyar organizadamente las labores educativas del Establecimiento y estimular el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar y representar sus intereses en el Consejo Escolar.

Se regirá por su estatuto propio, por la normativa institucional y por lo establecido por el Decreto 565 del 06 de junio de 1990.

El CPA necesita definir cuáles son las acciones a desarrollar y responsabilidades de cada uno, para así asumir de la mejor forma su misión. El Decreto Supremo N° 732 del 9 de diciembre de 1997 describe los roles del directorio (art. 28) y del presidente, secretario y tesorero (arts. 32-36).

Las personas que son elegidas para cumplir estos cargos pasan a ser los dirigentes del centro de padres, quienes tienen la función de representar a los padres ante el resto del colegio y la comunidad local. Esta representación significa dar a conocer los intereses y problemas de los padres, además de aportar en las estrategias para darles solución.

La Asamblea del CPA, es la base del mismo, se compone de todos los padres y apoderados de alumnos del colegio que deseen participar en el CPA, sus funciones son:

- Elegir a los miembros del directorio.
- Aprobar el reglamento interno del CPA.
- Tomar conocimiento de los informes, memorias y balances que entrega el directorio.
- Aprobar el presupuesto y plan anual.

La normativa educacional es clara en proteger los derechos de los padres y madres a ser parte del desarrollo y formación de sus hijos, no importando si son apoderados o no. Los padres y madres, aunque no sean apoderados y no tengan el cuidado personal de sus hijos tienen derecho a participar en las organizaciones de padres y apoderados.

Directivas de Apoderados de Curso:

Por su parte, en cada curso del colegio, se formará una Directiva de apoderados que los representará, y será constituida en la primera reunión de apoderados y en presencia del Profesor Jefe a través de votación directa.

Los padres que la formen deberán tener al menos un año de antigüedad en el Colegio, excepto cursos nuevos, salvo los casos en que no sea posible constituirlo con apoderados con antigüedad superior a un año.

La directiva electa representará en las instancias con la Dirección del Colegio, a la totalidad de los apoderados del curso.

Reuniones de Apoderados de curso Ordinarias y Extraordinarias:

Las reuniones ordinarias son aquellas fijadas en el calendario escolar y son de carácter obligatorias para los apoderados. Con independencia de lo anterior, en el caso que un curso requiera sostener reuniones por motivos propios de su dinámica, se podrá convocar a las reuniones necesarias.

Participar en dichas reuniones, es un deber y derecho de los padres, se considera una falta grave a los deberes de un apoderado el no asistir de forma injustificada y reiterada a las reuniones convocadas por el colegio y como consecuencia de ello el Colegio puede solicitar el cambio de apoderado en post del bien superior del niño.

Cuota CP

Con el fin de financiar sus actividades, el CP podrá solicitar aportes de carácter voluntario a los apoderados, el que podrá ser cancelado hasta en 10 cuotas iguales o sucesivas.

3.- CONSEJO ESCOLAR (CE)

En un órgano de carácter informativo, consultivo y propositivo constituido por:

- Director de establecimiento o su representante.
- Sostenedor o un representante designado por éste.
- Representante de los Docentes.
- Representante de los asistentes de la educación
- Representante del centro de padres y apoderados.

- Representante del centro de alumnos.

La constitución, funcionamiento y facultades del CE, se encuentran establecidas en Ley N° 20.370, en la Ley N° 19.979, por el Decreto N°24 de 2005 del Ministerio de Educación y por el reglamento interno que lo rige.

El Consejo Escolar deberá sesionar a lo menos 4 veces en el año y tiene la tarea de cumplir con las funciones de promoción de la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causada a través de cualquier medio, incluso los digitales (redes sociales, videos, internet, etc.), Además será puesto en conocimiento y consultado de manera no vinculante respecto de las modificaciones al presente reglamento.

Para cumplir con su tarea, el colegio cuenta con un Encargado de Convivencia Escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determine el CE, las que constarán en el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.

Es misión del CE:

1. Estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo;
2. Promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia;
3. Velar por la elaboración de un Plan de Gestión de Convivencia Escolar.

El Plan de Gestión de Convivencia Escolar es un instrumento coherente con el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno, que contiene las tareas necesarias para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar con el fin de alcanzar el o los objetivos que el Consejo Escolar haya definido como relevantes.

La Dirección del colegio nombrará a uno o más Encargados de Convivencia Escolar, quienes deberán ejecutar de manera permanente las decisiones, medidas y planes que determine la Dirección del establecimiento, además de investigar en los casos correspondientes e informar al Director sobre cualquier asunto de relevancia relativo a la convivencia escolar.

Del Encargado de Convivencia Escolar (EC):

El encargado de Convivencia es una persona idónea, dinamizadora de los procesos de formación para una convivencia justa y positiva, mediadora e imparcial en la toma de decisiones. Genera actitudes de escucha, respeto, tolerancia y autonomía. Ofrece un acompañamiento constante en la solución de conflictos, promoviendo y creando conciencia en los alumnos, apoderados y demás miembros de la comunidad escolar, para asumir el fiel cumplimiento del Reglamento de Convivencia.

Además, es el responsable de diseñar, elaborar e implementar el Plan de Gestión, conforme a las medidas que determine el Consejo Escolar. Se ocupará conforme a las instrucciones emanadas de la dirección de la conformación de equipos de trabajo y la estrategia de implementación del Plan de Gestión.

Debe elaborar y llevar a cabo una estrategia de seguimiento y monitoreo del Plan de Gestión e informar al Equipo Directivo de los avances o dificultades en la implementación de dicho plan.

Son funciones del EC, las siguientes:

1. Es responsable de velar por el orden, la disciplina y de resolver conflictos de los estudiantes y de estos con los demás miembros de la comunidad escolar. Se solicita su intervención cuando el conflicto no ha podido ser resuelto por los estudiantes o por algunos de los educadores.

2. Informar en forma veraz y periódica al Director del establecimiento, o quien éste designe, respecto de los casos de convivencia escolar que se presenten.
3. Orienta la dirección de los alumnos, por parte de los funcionarios del colegio, para propiciar un ambiente óptimo de convivencia y estudio.
4. Participa en el organigrama y cronograma de actividades del colegio, planeamiento general y elaboración de contenidos relativos a la sana convivencia escolar.
5. Hacer el seguimiento comportamental de los estudiantes a su cargo.
6. Informa, orienta y asesora a los padres de familia en el proceso de disciplina o comportamiento de sus hijos.
7. Velar por el cumplimiento de las normas del manual de convivencia.
8. Realizar las investigaciones de denuncia de maltrato escolar o asimiles contenidas en este Reglamento cuando se les encomiende.
9. Realizar las demás funciones que le sean asignadas que estén de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

No debemos olvidar que somos una “comunidad educativa”, de manera que en primera instancia los encargados de resolver los conflictos de convivencia entre alumnos son los propios estudiantes y en caso de ser necesario, contarán con la colaboración activa de sus profesores e inspectores si fuera posible. Consideramos que esta instancia previa, ayuda a la formación de los valores que sustentan nuestro proyecto educativo.

No obstante, lo anterior, si el conflicto no pudiere ser resuelto previamente por los mismos, o bien, si la falta cometida amerita una sanción, o cuando existan adultos involucrados, el procedimiento será realizado por el Encargado de Convivencia.

4.- COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR

Constituye una instancia representativa y coordinadora de la gestión de seguridad del colegio, constituida por:

- El Director y/o representantes de Dirección, teniendo alguno de ellos la calidad de Monitor o Coordinador de Seguridad Escolar.
- Representante de los docentes y no docentes
- Representante del CA
- Representante del CPA
- En caso de ser posible, un representante las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales de seguridad social; Carabineros, bomberos, cruz roja, boyscout, entre otros.

Será responsabilidad del Director el conformar y dar continuidad al Comité, que tendrá como misión fundamental la implementación del Plan Integral de Seguridad Escolar, y generará equipos de trabajo para la coordinación y ejecución del respectivo plan.

Se podrá convenir que dicho comité funcione a través del Consejo Escolar.

El Plan Integral de Seguridad privilegia la prevención y también perfecciona y refuerza los mecanismos de atención de accidentes y emergencias, dejando de ser un sistema que se especialice solamente en evacuación y seguridad en situaciones de emergencia.

El presente Comité se regulará conforme a la normativa establecida en el Plan de Seguridad Escolar del colegio.

5.- CONSEJO DE PROFESORES (CP)

Es la instancia de reunión de los docentes del establecimiento, distribuidos por área o nivel con el equipo directivo, que cuenta con carácter consultivo sobre las regulaciones técnico pedagógicas y promoción y evaluación.

En dichos consejos, se expresará la opinión profesional de sus integrantes de conformidad a las materias que se expongan en tabla en concordancia con el proyecto

educativo del establecimiento y se encauzará la participación de los profesionales en el cumplimiento de los objetivos y programas propios del colegio y del Ministerio de Educación. Además, se les podrá consultar sobre las regulaciones técnico pedagógicas.

Se dividen en CP ordinarios y extraordinarios.

El CP ordinario se deberá hacer al menos una vez al año, de acuerdo al calendario escolar fijado al respecto.

El CP extraordinario, será convocado por un representante del equipo directivo, cuando las necesidades del establecimiento lo aconsejen.

Otros.

El reglamento reconoce expresamente las instancias de asociación de los padres madres y apoderados, de los estudiantes y funcionarios de conformidad a la ley.

Los distintos estamentos e instancias de participación podrán ser convocados al Consejo Escolar, y reunirse entre ellos, con el equipo directivo o sostenedor, cada vez que las necesidades del establecimiento o de los grupos que representan lo requieran.

III.- DERECHOS Y DEBERES.

La educación es una función social, es decir, es deber de toda la comunidad escolar contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento, de lo cual se deriva que, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir ciertas obligaciones.

Para que el colegio cumpla su función, en términos de favorecer una formación integral, es necesario que desarrolle alianzas y trabaje conjuntamente con los padres y apoderados. La colaboración y participación familia-colegio se refiere a un proceso en el cual ambas partes construyen criterios para apoyar el desarrollo de los alumnos.

1.- DE LOS PADRES Y APODERADOS.

Consideramos a los padres y apoderados como los primeros educadores de sus hijos. Estimulamos su participación activa en los colegios. Se requiere que los padres y apoderados adhieran a nuestro Ideario y Reglamento de Convivencia Escolar expresando su interés por mantenerse informados respecto al progreso de sus hijos, supervisando el trabajo escolar, respetando los conductos regulares de comunicación para encauzar sus inquietudes, participando en múltiples actividades de carácter formativo y apoyando las iniciativas emprendidas por el colegio. Cuando surjan problemas o dificultades, los apoderados deben colaborar en la búsqueda de soluciones y responsabilizarse por el desarrollo integral de sus hijos. La experiencia nos ha demostrado que la participación comprometida de los padres y apoderados mejora el aprendizaje de los estudiantes, la disciplina, la identificación que desarrollan con el colegio, entre otros aspectos centrales.

1.1. Derechos de los padres y apoderados

- Autonomía y diversidad: Derecho a la libre elección y adhesión al proyecto educativo del establecimiento.
- Esperar que el establecimiento imparta el tipo de educación definida en el Proyecto Educativo, dentro del marco de las leyes vigentes.
- Conocer el funcionamiento del establecimiento en cuanto al desarrollo pedagógico y el modo como se aplica el Proyecto Educativo.
- No ser discriminados, ser informados y consultados, si procediere, de las decisiones relevantes que impactan en la formación de sus hijos.
- Ser recibido atendidos y escuchados oportunamente por los docentes y Directivos en los horarios establecidos, para plantear sus dudas, inquietudes y/o sugerencias, previa entrevista concertada.
- Durante el desarrollo de una investigación en el ámbito de convivencia escolar, se les informar de las acciones a realizar, plan de seguridad en favor de su pupilo y de toda información relevante que deba conocer, dentro del tiempo que dura la investigación
- Transparencia; Recibir información periódica sobre la situación de su hijo, en los aspectos académicos y en observaciones correspondientes a su desarrollo integral, a través de los canales de comunicación asignados por la institución.
- Ser informados del funcionamiento en general y los distintos procesos del establecimiento.
- Tomar conocimiento de las informaciones impartidas por el Ministerio de Educación que involucren directamente al alumno y/o apoderado.
- Conocer de las actividades desarrolladas por el colegio a través de los canales de comunicación dispuestos con este objeto y a través de la página Web de la institución.
- Derecho de Participación: Ser informado de las actividades desarrolladas por el Centro de Padres a través de su Cuenta Pública Anual y a Formar parte del Centro General de Padres del Colegio y participar en las reuniones que este organice.

- A participar en las demás instancias colegiadas del establecimiento.
- A la libre asociación consagrado en la normativa educacional.
- Conocer la información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los resultados académicos del establecimiento. art. N°3 LGE.
- Ser informado respecto de las pautas evaluativas. art. N°10 letra a) LGE.
- Ser informados respecto de los rendimientos académicos, convivencia escolar y el proceso educativo de sus hijos. art. N°10 letra b) LGE.
- Aportar en el desarrollo del proyecto educativo del establecimiento, proponiendo iniciativas.
- Derecho a ser escuchados, informados y participar del proceso educativo de sus hijos de conformidad a la normativa vigente art. N°3 letra h) y 10 letra a) LGE.
- El padre que no sea apoderado ni tenga la tuición de sus hijos, podrá participar de todas las instancias correspondientes, siendo estas; Ser miembro y participar del centro de padres; tener acceso a los informes educativos de su hijo; derecho a participar en actividades escolares y extraescolares organizadas por el colegio; así como solicitar entrevistas con los funcionarios del colegio.
- A que las disposiciones que rigen el presente reglamento, también beneficien a los padres que no tengan el cuidado personal de sus hijos, salvo disposición judicial en contrario.
- Legalidad: a que las normas establecidas en el reglamento interno se ajusten a lo establecido en la normativa educacional.
- Y todos los demás derechos consagrados en la Ley General de Educación y normativa educacional.
- Constituyen un límite al ejercicio de estos derechos, las resoluciones de los Tribunales de Justicia que establezcan medidas cautelares en favor de un alumno, como por ejemplo prohibición de acercamiento. En el mismo orden de ideas, las resoluciones de tribunales que no hagan referencia a situaciones de contexto escolar, no obligan al colegio, por tanto, el progenitor no podrá solicitar consideraciones especiales para el cumplimiento de regímenes de visitas, en tanto no estén expresamente consideradas en la resolución. Por su parte, toda resolución judicial deberá contener firma del funcionario responsable y timbre del Tribunal, además de la certificación de ejecutoriada que éste emite y que se considerará vigente mientras no exista otra que, cumpliendo con los requisitos señalados, la deje sin efecto.

1.2. Deberes de los padres y apoderados

Es deber del apoderado y de las familias conocer el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento, cumplir con los compromisos asumidos con el colegio y respetar su normativa interna, especialmente lo concerniente a su reglamento escolar.

- Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir a su pupilo las normas establecidas en el presente Reglamento
- No lesionar el prestigio del colegio, ni de ninguno de los miembros de la comunidad educativa, de palabra o a través de cualquier medio. Se prohíbe la expresión de comentarios inoportunos o difamatorios en contra del colegio o de cualquier miembro de la comunidad escolar. En este contexto el apoderado no podrá llamar directamente la atención, retar o discutir con otro alumno, apoderado o miembro de la comunidad escolar.
- Responsabilizarse de que el alumno sólo permanezca en el colegio durante la jornada escolar o actividades recreativas organizadas por el colegio, retirándolo puntualmente.
- Supervisar el cumplimiento de tareas y deberes escolares, además de revisar y acusar recibo diariamente las comunicaciones y citaciones enviadas desde el colegio.
- El apoderado no puede ingresar a las dependencias del colegio durante el desarrollo de la jornada escolar y actividades recreativas, salvo que hubiese sido citado.

- Asistir puntualmente a las citaciones o reuniones convocadas por la Dirección, profesores, inspectores, encargado de convivencia, reuniones de apoderados u otras instancias al interior del colegio, así como también responder oportunamente a las comunicaciones y circulares enviadas para su conocimiento. Asimismo, es deber del apoderado visitar la página Web del establecimiento con el objeto de conocer toda información que por este medio entregue la institución, inclusive las modificaciones al Reglamento de Convivencia Escolar.
- Velar por la puntualidad y asistencia a clases de su pupilo, justificando oportunamente inasistencias y/o atrasos cuando sea necesario. Entregar certificados médicos cuando el alumno se reincorpore a clases.
- Controlar que su hijo no porte dinero u objetos de valor, teniendo en consideración que el colegio no se hace responsable por la pérdida, por cualquier causa, de los mismos. Ej. hurto de objetos dejados dentro del establecimiento escolar.
- Mantener actualizado los datos de contacto del apoderado, padres y de cualquier encargado del menor, siendo esencial mantener vigente el número telefónico de la casa, trabajo, celular, e mail y domicilio donde el colegio pueda contactarlos, así como nombrar un apoderado suplente en el momento de la matrícula, indicando sus datos.
- Entregar informes, diagnósticos o certificados médicos inmediatamente después de ser emitido dicho documento. De igual forma, el apoderado debe comunicar de inmediato al colegio, cualquier antecedente médico que afecte a su pupilo en su salud o integridad física o psicológica propia o de otro miembro de la comunidad escolar. A su vez, comunicar, dentro de los plazos que le sea estipulado por el establecimiento, los avances y/o la continuidad del tratamiento médico, psicopedagógico o psicológico en que se encuentra el alumno.
- Informar a través de la documentación pertinente de cualquier padecer físico o fisiológico del alumno que le impida desarrollar en mayor o menor medida y de forma habitual la clase de educación física dentro del colegio.
- Poner inmediatamente en antecedente al colegio de cualquier situación ocurrida en el ámbito personal y/o familiar del alumno que pueda afectar su comportamiento, rendimiento escolar, alterar sus condiciones psicológicas o estado de salud.
- Revisar permanentemente las calificaciones, el desempeño académico y conductual de su hijo, accediendo oportunamente a los canales de comunicación establecidos para tales efectos.
- Colaborar y cumplir con las solicitudes de apoyo profesional de la medicina, psicopedagogos, psicólogos u otros especialistas que su pupilo requiera cumpliendo con las exigencias definidas por las autoridades del Colegio dentro de los plazos establecidos.
- Responsabilizarse por la participación activa o pasiva de sus hijos en acciones tendientes a impedir el normal desarrollo de las actividades escolares.
- Reponer todo daño causado por su pupilo a equipos, instalaciones, dependencias del colegio, material educativo y objetos vulnerados de sus compañeros o del establecimiento, especialmente en caso de “tomas o mítines”. (Es prerrogativa del colegio realizar las cotizaciones y/o reparar el material dañado, debiendo el apoderado cubrir completamente el costo de la reparación). En caso de que sea un grupo de alumnos los que hayan realizado la conducta se dividirá el costo a prorrata.
- El apoderado del Colegio autoriza al momento de incorporar al alumno al establecimiento a que su pupilo sea evaluado, en caso de ser necesario, por los profesionales psicólogos y psicopedagogos con que cuente o pueda contar el colegio en su caso, quienes podrán aplicar los test y medios de evaluación que se estimen pertinentes. Por su parte, el apoderado deberá respetar y cumplir, dentro de los plazos requeridos, las indicaciones que dichos especialistas y docentes le hagan para el mejor desarrollo de las habilidades y capacidad del niño.
- Obligación de garantizar a su pupilo la alimentación necesaria y adecuada para sostener una Jornada Escolar Completa.
- Dar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad escolar

- No enfrascarse en peleas físicas u orales.
- Ser honestos en su actuar en el trato con otros miembros de la comunidad, así como con los bienes de los mismos, se prohíbe engañar, robar o hurtar objetos del colegio o de otros miembros de la comunidad escolar.
- Denunciar a Dirección toda situación de que se percate, que atenten contra los derechos o la seguridad personal de los alumnos.
- Cumplir dentro de plazo, con los compromisos contraídos con el colegio, en lo que respecta a las obligaciones impuestas para superar una sanción disciplinaria de su pupilo.

1.3. Cambio de Tutor y/o Prohibición de ingreso al establecimiento escolar.

Si el apoderado transgrede las obligaciones establecidas en este reglamento, o bien a través de su actuar no promueve el desarrollo integral de su pupilo, pudiendo causarle algún tipo de perjuicio físicos, emocional o psíquico, en su desarrollo académico, psicológico o integral, el colegio tendrá la facultad de aplicar la medida de CAMBIO DE TUTOR O APODERADO, designando al otro progenitor o persona con quien viva el alumno, o bien, aquel que la Dirección estime como más conveniente en términos de responsabilidad o adecuación al interés superior del niño, pudiendo en dicho caso, nombrar en su reemplazo a un funcionario del colegio, quien se hará cargo del menor para estos efectos.

El establecimiento educacional podrá determinar el cambio de apoderado y/o prohibición de ingreso al establecimiento, en las siguientes situaciones: i) Falta a citaciones, sin la justificación previa correspondiente. ii) no leer ni firmar comunicaciones que se les envíen y requieren. iii) no firmar las hojas de entrevistas o libro de clases, luego de haber participado en una entrevista. iv) No respetar las normativas del establecimiento educacional e incurrir en actitudes o acciones que dañen la imagen, el clima organizacional y/o el desarrollo de las actividades del colegio. v) Agredir física o verbalmente, en forma personal o por la web o cualquier medio de comunicación, a otro miembro de la comunidad escolar, particularmente si se encuentra dentro del colegio o en sus inmediaciones. vi) Actos deshonestos como son a modo ejemplar: hurto y robo de objetos del colegio y/u otros miembros de la comunidad, venta de estupefacientes y/o alcohol, planear y/o faltar a la verdad, engañando conscientemente. vii) Actos reñidos con la moral y buenas costumbres, como es a modo ejemplar la provocación o el desarrollo de actividades de connotación sexual en el colegio o en la web, consumo de drogas o alcohol en el colegio o inmediaciones, o en actividades del mismo, etc. viii) Haber sido condenado por crimen o simple delito. ix) Actos que afecte la convivencia del curso y de la comunidad escolar en general. x) Actos de discriminación arbitraria a miembros de la comunidad escolar. xi) No cumplir los compromisos asumidos con el personal del colegio para el apoyo de su pupilo o convivencia con el resto de la comunidad educativa.

1.4. Maltrato realizado por parte del apoderado a un miembro de la comunidad escolar.

En caso de existir una denuncia de maltrato de: apoderado/ alumno, o apoderado/miembro adulto de la comunidad escolar, se procederá a realizar una investigación por parte del Encargado de Convivencia, la cual se regirá por procedimiento establecido en el presente Reglamento para el caso de investigaciones de denuncias de maltrato escolar por parte de adultos a otros miembros de la comunidad (adultos o niños), que podrá culminar con la sanción de aplicación de la medida de cambio de apoderado o prohibición de ingreso al establecimiento en caso de comprobarse la falta, existiendo la posibilidad de Apelar a la medida. A estos efectos, reviste especial gravedad

cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa.

1.5. Entrevista y Citación al Padre o Apoderado.

El padre o apoderado tendrá derecho a conocer las circunstancias académicas y conductuales de su pupilo, y/o informar algún aspecto de su incumbencia o relevancia al colegio, para ello deberá seguir el conducto regular estipulado, solicitando una cita por escrito al profesor jefe, de ramo, Inspector, Encargado de Convivencia Escolar o Integrante del Equipo Directivo.

Por su parte, se podrá citar a los apoderados para darle a conocer la conducta, calificaciones, avances y retrocesos de sus pupilos, cuando se han producido situaciones que deben estar en conocimiento de los mismos, o cuando se debe realizar seguimiento a los compromisos asumidos.

Las citaciones las podrán realizar los Docentes, Coordinadores, EC, Inspectores, y Directivos. Se dejará registro de la entrevista en algún medio escrito. Si es necesario, se deja constancia de los pasos a seguir y compromisos asumidos, los que deberán ser firmados por los mismos.

El apoderado debe firmar el registro de entrevista, pudiendo si lo desea, dejar alguna observación por escrito. En caso de no querer firmar o no asistir injustificadamente a la citación, se dejará constancia de dicho hecho, lo que podrá dar lugar al cambio de apoderado o prohibición de ingreso.

2.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

2.1. DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

- A una educación integral e inclusiva.
- A recibir una formación académica y valórica conforme a los principios de la Institución e ideario institucional.
- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento y a expresar su opinión de manera respetuosa.
- A disponer de un ambiente adecuado para el aprendizaje; a través de la promoción del respeto y aceptación mutua.
- A partir del segundo ciclo de enseñanza, a elegir la Directiva de su Centro de Alumnos y asumir cargos dentro de él conforme a su reglamento.
- A participar de las instancias colegiadas del colegio cuando corresponda.
- A participar activamente en todas las actividades del Colegio, aportando creativamente a ellas, siempre que su situación conductual lo permita.
- A no ser discriminados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, ser portador de VIH, posición económica, NEE, condición social o caracteres físicos.
- A defender su honra ante las instancias que corresponda.
- A ser orientado por sus profesores, o por un psicólogo y/o psicopedagogo, en caso de existir el profesional en la institución, cuando sean derivados por el profesor jefe o directivo del colegio.
- A recibir orientación e información respecto de las observaciones que se registren en el libro de clases.
- A un procedimiento previo, justo y objetivo en caso de conflicto, y al derecho a Apelar a la medida disciplinaria de mayor entidad conforme a la normativa de este reglamento.
- A no decretarse la medida de cancelación de matrícula de un estudiante por motivos académicos, de carácter político, ideológicos o religiosos, salvo cuando se trate de una

conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

- Los alumnos tienen derecho a ser evaluado en conformidad al reglamento de Evaluación vigente con las adaptaciones que haya efectuado el colegio.
- A conocer oportunamente sus calificaciones.
- A ser beneficiario del seguro de accidentes escolares estatal.
- A la libre asociación consagrado en la normativa educacional.
- A la libre expresión dentro del marco del respeto y buena convivencia.
- A postular a las Becas que otorguen el sistema educacional.
- A la continuidad en el establecimiento, sin que se interrumpa de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
- Conocer la información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los resultados académicos del establecimiento. art. N°3 LGE.
- Ser informado respecto de las pautas evaluativas. art. N°10 letra a) LGE.
- Aportar en el desarrollo del proyecto educativo del establecimiento, proponiendo iniciativas.
- Y todos los demás derechos consagrados en la Ley General de Educación y normativa educacional.

2.2. DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Es deber de los alumnos respetar las normas de Convivencia establecidas en el presente reglamento, y a cumplir con las siguientes obligaciones, entre otras:

2.2.1. Presentación Personal y Responsabilidad:

El establecimiento educacional con acuerdo del respectivo Centro de Padres y Apoderados, del Consejo de Profesores y previa consulta del Centro de Alumnos, determinó el su uso obligatorio del uniforme escolar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo respectivo, que forma parte integrante de este Reglamento.

La presentación personal de los alumnos deberá considerar: Pulcritud, aseo, orden y corrección, ciñéndose a las normas que se espera de los mismos.

El cumplimiento de las normas de uniforme y presentación personal, requieren de un real compromiso de las familias y estudiantes y su contravención trae aparejada las sanciones que impone el reglamento.

Por su parte, el alumno deberá portar diariamente su libreta o agenda escolar correspondiente al año en curso.

2.2.2. Actitud y disposición en la clase y con los miembros de la comunidad escolar/ Relaciones Afectivas dentro del establecimiento:

Actitud y disposición en la clase: Los alumnos deberán mantener en el aula una actitud positiva y proactiva que favorezca el clima de trabajo escolar y facilite su propio aprendizaje; Los alumnos deberán reflejar una actitud responsable y comprometida en dicho proceso. Sin embargo, se pueden llegar a producir situaciones excepcionales, en que la conducta del alumno perjudique gravemente su posibilidad de aprender la materia impartida por el docente a cargo. En dichas situaciones se procederá a reorientar su atención, hacia otra actividad que modifique su conducta. Sólo cuando, luego de haber intentado reorientar su atención sin éxito, se procederá a continuar su actividad académica en un ambiente diverso, con el objeto de fomentar y motivar su estudio, en un contexto que le permita concentrarse en su propio aprendizaje y desarrollar la actividad promovida. Para ello, será remitido a un lugar que le permita desplegar de forma tranquila el trabajo durante lo que resta para el término de la hora de clases y de la asignatura impartida (biblioteca, inspección, sala de coordinación, etc.). No le estará

permitido deambular por el colegio, pues se perdería el objetivo de promover y darle continuidad a su aprendizaje.

Actitud y disposición con los miembros de la comunidad: Por su parte, los alumnos: i) Deberán utilizar un lenguaje formal culto en su relación con los demás y con buenos modales. ii) Colaborar y cuidar las dependencias del colegio como también todos los recursos que contengan: sala de clases, canchas, laboratorios, patios, gimnasio, biblioteca, etc. y bienes materiales de terceros. iii) Reflejar una actitud honesta en su actuar. Reflejar una actitud de respeto en todo momento y con cualquier miembro de la comunidad. iv) Promover y cumplir las normas de convivencia establecidas en el reglamento escolar.

Relaciones Afectivas dentro del establecimiento: Todos los miembros de la comunidad educativa pueden mantener y desarrollar relaciones afectivas con sus pares. Sin embargo, las manifestaciones públicas de dichas relaciones están reglamentadas para mantener un ambiente de respeto y resguardar las diferentes sensibilidades, desarrollo y madurez de los demás niños, especialmente aquellos de menor edad. En este sentido, quedan absolutamente prohibidas las caricias eróticas, besos efusivos o cualquier otra conducta que pueda tener algún grado de connotación sexual.

2.2.3. Derechos y deberes de alumnas embarazadas; alumnos que son padres; alumnos con inmunodeficiencia VIH; alumnos Trans; y alumnos con necesidades educativas especiales NEE:

Los derechos y deberes de las alumnas embarazadas; alumnos con inmunodeficiencia VIH; Alumnos Trans; y con necesidades educativas especiales NEE, están abordados y se regirán por los protocolos especiales que rigen a esta institución y forman parte integrante del presente reglamento.

IV.- DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

La convivencia escolar corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los estudiantes.

Las normas y medidas disciplinarias deben entenderse como una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad escolar, a fin de avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas serán en todo momento de carácter formativo, previamente conocidas, proporcionales a la falta cometida, y, sobre todo, respetuosas y promotoras de los derechos de los actores educativos y de la integridad de quien las recibe. Como marco de referencia orienta la adecuada aplicación de la disciplina escolar y permite asegurar la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad, para hacer frente a las conductas contrarias a la convivencia. Para los directivos y docentes las normas y medidas disciplinarias son una guía clara para que eduquen y favorezcan la convivencia pacífica, y el respeto a la diversidad, para intervenir, orientar y ayudar a los estudiantes en su proceso formativo.

1.- CRITERIOS Y GRADUALIDAD DE LAS FALTAS.

Las normas de convivencia escolar están destinadas a orientar y guiar al estudiante respecto de su comportamiento para contribuir a desarrollar la capacidad de responsabilizarse por sus propias acciones. El incumplimiento de las normas se sancionará con las medidas definidas en este reglamento, aplicadas dentro de un marco formativo. Dichas sanciones no se aplicarán a los alumnos de párvulo.

Por tratarse de un reglamento escolar, su aplicación se ajustará a criterios pedagógicos, progresivos e instructivos. Excepto en los casos que, por su connotación y gravedad, se haga necesaria la aplicación de una medida disciplinaria inmediata.

Todo alumno deberá cumplir el Reglamento de Convivencia del Colegio y los principios en que éste se sustenta. Aquel alumno que no cumpla con las disposiciones reglamentarias estará incurriendo en faltas.

Atendiendo a su gravedad, las faltas se clasificarán en Leves, Graves o Muy Graves. La calificación de las infracciones, deberá ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen, debiendo aplicarse las sanciones de manera progresiva cuando corresponda.

Serán consideradas¹;

¹ Orientaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos de Convivencia Escolar. Unidad de Transversalidad Educativa División Educación General. Ministerio de Educación; Circular que imparte instrucciones sobre reglamento internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado, de 20 de junio de 2018 de la Superintendencia de Educación; Resolución N° 860 de 2018 que imparte instrucciones sobre los Reglamentos Internos en los establecimientos educacionales parvularios; Resolución N°594 de noviembre de 2019 que modifica la Resolución N°860; Resolución N°482 de julio 2018 que aprueba la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos; Resolución N°193 de marzo 2018 que aprueba la normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes. Ley 20.845 de Inclusión de 2015 y Ley 21.128 de Aula Segura de diciembre de 2018.

FALTAS LEVES:

“Las actitudes y comportamientos que alteran la convivencia, pero que no involucran daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad”. Se consideran las siguientes acciones u omisiones:

1. Asistir al Colegio con falta de higiene personal o usar el vestuario escolar sin atenerse al Anexo que rige dicho ítem, o utilizarlo de forma insinuante o sugerente.
2. No entregar a su apoderado y/o al profesor, las comunicaciones que le sean enviadas por su intermedio.
3. No justificar una inasistencia con la correspondiente comunicación o certificado médico según corresponda.
4. Atrasarse en la entrada a clases, no responder la asistencia, no retirarse del establecimiento o actividad extra programática a su término de forma injustificada.
5. Presentarse a clases sin los materiales solicitados para el trabajo y sin libreta o agenda; no presentar las comunicaciones, tareas y trabajos encargados; no desarrollar en clases las actividades pedagógicas o interrumpir de forma leve las mismas.
6. Descuidar el aseo y orden de la sala de clases, pasillos, baños y dependencias en las que permanezcan.
7. Utilizar aparatos tecnológicos tales como radio, celular, etc., durante la clase o en actividades oficiales, sin la autorización del docente o funcionario a cargo de la actividad. La sanción será grave en caso de utilizarlo para “transferir conocimientos” en las evaluaciones.
8. Realizar ventas de objetos dentro del establecimiento sin la autorización de la Dirección del Colegio (se considera falta muy grave la venta de alcohol, drogas y estupefacientes).
9. Juegos bruscos que pongan en riesgo la integridad propia o de cualquier miembro de la comunidad escolar.
10. Fumar usando uniforme escolar en las inmediaciones del colegio.
11. Las demás conductas tipificadas en otros cuerpos de este reglamento o documento anexos.

FALTAS GRAVES:

“Son actitudes y comportamientos que atentan contra la integridad psicológica de otro miembro de la comunidad educativa y del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la sana convivencia”. Se consideran las siguientes acciones u omisiones;

1. Presentar mal comportamiento en actividades del colegio o en que se representa al colegio, tales como; visitas pedagógicas, encuentros culturales, deportivos y en paseos.
2. Faltar el respeto a algún miembro de la comunidad escolar ya sea a través de palabra o hecho.
3. Faltar a clases sin el conocimiento del apoderado (Cimarra Externa). También será aplicable en aquellos casos en que, encontrándose el alumno en el colegio, no se presente a la clase respectiva (Cimarra interna).
4. Demostrar o promover, en su comportamiento o en el de otro miembro de la comunidad, la falta de honradez, probidad u honestidad, así como cualquier acto reñido con la verdad, tales como mentir, copiar o soplar en pruebas o actividades académicas equivalentes, traspasar información a los compañeros por cualquier medio mientras se realizan evaluaciones, presentar trabajos ajenos como propios,

utilizar medios tecnológicos para transferir información durante el desarrollo de una prueba, difundir pruebas o trabajos con o sin el consentimiento de otro alumno o profesor a través de diversos medios, etc.

5. Ocultar información al colegio que comprometa a otro u otros miembros de la comunidad escolar relacionada con alguna falta al reglamento.
6. Lanzar objetos desde dentro del colegio y/o hacia el exterior, o bien, desde balcones o ventanas o cualquier lugar hacia el interior del colegio, siempre que con ello no se haya dañado a terceros. En este último caso, la conducta podrá considerarse como muy grave.
7. Actuar fuera de los ámbitos de respeto y dignidad en la manifestación de la sexualidad, cuyas expresiones son algo propio del ámbito privado de las personas.
8. Cuando el comportamiento del alumno dificulte o impida el normal desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y con ello vulnera el derecho del resto de sus compañeros a recibir educación, como, por ejemplo; burlas, interrupciones reiteradas y/o descontextualizadas, desacato grave a las instrucciones dadas por el funcionario a cargo, entre otras.
9. El porte, consumo y/o la venta de cigarrillos dentro del colegio.
10. Ingresar a espacios no habilitados para los alumnos, tales como: bodega, salas de mantención o aseo, casetas de guardia, sala de profesores o cualquier dependencia de uso exclusivo de personal del colegio, pues también representan un riesgo para el mismo.
11. Arrancar hojas de la libreta/agenda escolar, especialmente si se trata de comunicaciones.
12. Reiteración de las faltas leves en el tiempo y/o acumulación de las mismas, a pesar de ser advertidas, sin que se hayan presentado acciones efectivas tendientes a mejorar dichas conductas y/o cumplir los compromisos asumidos para superarlas.
13. No colaborar intencionadamente con las instrucciones impartidas por la autoridad en situaciones de emergencia o simulacros.
14. Las demás conductas tipificadas en otros cuerpos de este reglamento o documento anexos.

FALTAS MUY GRAVES O GRAVÍSIMAS:

“Son actitudes y comportamientos que impliquen una transgresión seria al presente reglamento y/o que atenten contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, patrimonio del establecimiento, o bienes ajenos en general. Asimismo, las acciones deshonestas que afecten la convivencia”. Se consideran las siguientes:

1. La agresión física o verbal de amenaza u ofensa grave de palabra, a todo miembro de la comunidad escolar. También serán sancionados por esta falta quienes instiguen o inciten a otros a cometerla; como también a quienes oculten información relativa a hechos de esta naturaleza.
2. Tomar el nombre de algún miembro de la comunidad escolar sin su consentimiento, suplantar al apoderado o inducir a un tercero a hacerlo sustituir o falsificar firmas o justificaciones.
3. Realizar comentarios, ofensas u amenazas, orales o escritos, a través de redes sociales como; facebook, instagram, snapchat, wathsupp, youtube, e-mail, mensajes de texto u otro medio de comunicación masivo, redes sociales, que dañe la imagen de la Institución y/o prestigio de cualquier miembro de la comunidad educativa.

4. Filmar, grabar, sacar fotografías dentro o fuera del establecimiento, a personas de la comunidad escolar, o dependencias del lugar, sin su autorización. Dicha conducta será aún más grave, si la filmación, foto o afin es de connotación sexual, y/o es dada a conocer a través de cualquier medio de comunicación tecnológico.
5. Denunciar o imputar a otro y a “conciencia” casos y/o alegatos falsos.
6. Involucrarse en represalias o venganzas en contra un denunciante, testigo, u otra persona que ofrezca información sobre un supuesto acto que, él o sus cercanos procuran mantener en reserva o secreto del investigador o autoridad del colegio.
7. Fugarse y/o abandonar el colegio.
8. Mantener cautivo contra su voluntad a otro miembro de la comunidad escolar.
9. Desacatar o faltar el respeto gravemente a las autoridades del establecimiento.
10. Realizar desordenes intencionados durante situaciones de emergencia o simulacros.
11. Portar objetos o efectuar actos que constituyan situaciones de peligro para la salud o la integridad física propia o de terceros; armas blancas o de fuego, bombas de ruido, artefactos incendiarios o explosivos, palos, actos de sabotaje, etc; como también efectuar acciones tendientes a inferirse daño, como son a modo ejemplar: autolesionarse o provocarse cortes, etc.
12. La alteración de cualquiera de los ítems de un Libro de Clases, como también la adulteración, sustracción, uso malicioso u ocultamiento de documentación públicos u oficial del Establecimiento.
13. Sustraer pruebas, evaluaciones o documentos del colegio por cualquier medio.
14. El porte, consumo, y/o la venta de alcohol y/o drogas o estupefacientes dentro del colegio o en forma aledaña a éste.
15. Llegar en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas al colegio o eventos del Colegio.
16. El uso, producción o divulgación de material pornográfico dentro del colegio o fuera de él, en este último caso si se involucrará a miembros de la comunidad escolar o se ha realizado dentro del establecimiento.
17. Intimidar o acosar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad escolar. Participar o instigar a otros a participar, u ocultar la participación de otros en actos de connotación o abuso sexual, en dependencias del colegio.
18. Planificar, incitar, promover y/o ejecutar cualquier tipo de acción que tenga como resultado impedir la realización de las actividades del proceso enseñanza aprendizaje, entre las que se cuentan; clases, evaluaciones y actividades extraprogramáticas, ingreso al colegio, entre otras, como son a modo de ejemplo; “tomas”, “brazos caídos”, “funas”, “sittings”, paros, overoles blancos, etc., lo que será especialmente grave si se ocupa disfraz o tapa u oculta sus rostros.
19. Pernoctar, quedarse o entrar al colegio después de las actividades escolares sin la autorización escrita del Director del Establecimiento.
20. Realizar directamente o bien encubrir acciones que puedan ser calificadas como bullying, grooming u otros cuando se afecte gravemente a terceros.
21. Robo o hurto de objetos del establecimiento y/o de cualquier miembro de la comunidad escolar o cometer cualquier hecho que constituya delito.
22. Dañar, rayar o deteriorar maliciosamente, de cualquier forma, bienes y espacios del Colegio o bienes de propiedad privada de terceros, tales como; furgones, bicicletas, autos, etc.
23. Realizar manifestaciones de acoso sexual o violencia de género, de acuerdo a la definición establecida en Título V y en el Anexo de este Reglamento sobre el Plan y Estrategias de prevención frente a situaciones de riesgo, maltrato, violencia, acoso escolar o sexual, abuso sexual e intento de suicidio- Protocolos de Actuación”, tales como: Difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima; Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos con el fin de

avergonzar; Obligar a la víctima a presenciar exhibicionismo; Actos de significación sexual que afecte partes erógenas de la víctima, aunque no exista contacto corporal; Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones de una persona sin su consentimiento; Llamadas, mensajes o notas con nombre o incógnitas con contenido sexual no bienvenidas; Propositiones sexuales; Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales; y demás situaciones contenidas en dicho anexo.

24. Amedrentar fuertemente o agredir, sólo o acompañado, a otro miembro de la comunidad escolar, dentro o fuera del establecimiento.
25. Realizar actos discriminatorios contra cualquier otro miembro de la comunidad escolar en función de su raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, ser portador de VIH, posición económica, condición social o caracteres físicos, entre otros.
26. Incumplir los compromisos asumidos frente a faltas graves y/o la reiteración o acumulación en el tiempo de faltas graves, sin efectuar acciones concretas conducentes a mejorar la conducta y superar la falta.
27. Las demás conductas tipificadas en otros cuerpos de este reglamento o documento anexos o que afecten gravemente la convivencia escolar.

Se entenderá que siempre afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento (Ley N°21.128).

2.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y OTROS.

Los alumnos que no observan, o no respetan los deberes que se incluyen en el Reglamento de Convivencia Escolar, se hacen merecedores a sanciones de acuerdo a las faltas que hayan cometido.

Las medidas disciplinarias no podrán discriminar arbitrariamente de manera que impidan el aprendizaje y la participación de los estudiantes; Art. 1°, N°1, letra e) y artículo 11 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.

En atención al principio de no discriminación arbitraria, los alumnos que hayan incurrido en falta al reglamento podrán recibir cualquiera de las siguientes sanciones progresivas, de acuerdo a la gravedad de la falta.

- Amonestación verbal.
- Registro de observaciones en Libro de Clases.
- Condicionalidad Simple.
- Condicionalidad Extrema.
- No renovación de matrícula para el siguiente año escolar.
- Cancelación inmediata de la Matrícula (Expulsión).

2.1. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

De conformidad a la normativa vigente, las infracciones a las normas del Reglamento Interno, pueden ser sancionadas con medidas disciplinarias que van desde medidas pedagógicas hasta la cancelación de la matrícula. Así las cosas, se podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias de manera progresiva, salvo las situaciones expresamente establecidas.

a) Amonestación verbal:

Son derivadas de faltas menores que conviene corregir con oportunidad. El adulto reflexiona con el estudiante procurando un cambio en su comportamiento.

b) Registro en el Libro de Clases y/o vida escolar y/o registro SchoolTrack:

Se aplica cuando el alumno reitera su falta o infringe algunas de las normas que debe observar, desarrollar y/o cumplir.

c) Condicionalidad Simple:

Se aplica a aquellos alumnos que han incurrido en faltas graves, o bien, reiteran dos o más faltas leves, cuando se le ha manifestado la situación, y no realiza acciones concretas destinadas a mejorar su conducta o cumplir con los compromisos pactados, poniendo en riesgo su proceso formativo.

La condicionalidad del alumno puede ser aplicada directamente por el EC, la Dirección o por el Consejo de Profesores Semestral o Extraordinario, indistintamente, dejando constancia escrita de dicha sanción la que deberá ser dada a conocer al apoderado por medio escrito o mediante entrevista personal en que será informado de la situación acontecida y de las acciones necesarias que se deberán realizar para superar la medida: cumplimiento de compromisos o requisitos indicados, entre los cuales podrá estar, si la situación lo aconseja, la derivación a un profesional externo para tratar las causas de su comportamiento, lo que no trae aparejada la obligación de consumir fármacos para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. El alumno deberá asistir a la citación si es convocado. De no concurrir el apoderado se le podrá volver a citar o bien se le comunicará lo anterior a través de otro medio idóneo, tales como: correo electrónico, comunicación, etc.

El alumno siempre tendrá la posibilidad de superar la medida disciplinaria, a través del cumplimiento de los compromisos dispuestos y pactados con el colegio. En esta instancia se establece un compromiso escrito, con el fin de mejorar los aspectos de su comportamiento que se consideren deficitarios.

El cumplimiento de este Compromiso es condición de mejoramiento de la situación disciplinaria. Los compromisos serán evaluados al término de cada semestre o en la fecha que determine la propia acta u hoja de entrevista, o en el momento en que se estime conveniente en atención al desarrollo del proceso, momento en el cual se podrán levantar, dejando al estudiante fuera del sistema de disciplina, quedar firme la medida o urgir, avanzando a la medida siguiente, que es la Condicionalidad Extrema.

d) Condicionalidad Extrema:

Se aplicará esta sanción cuando se incurre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el alumno ha transgredido seriamente el presente Reglamento al cometer una falta calificada como grave o muy grave, que amerite la aplicación de la presente medida independientemente de su situación conductual anterior;
2. Cuando estando bajo condicionalidad simple, el alumno reitera la comisión de faltas, sin reformar su conducta, o bien;
3. Cuando no cumple con los compromisos establecidos para superar la condicionalidad simple.

La condicionalidad del alumno puede ser aplicada directamente por el RC, la Dirección o por Consejo de Profesores Semestral o Extraordinario, indistintamente, dejando constancia escrita de dicha sanción la que deberá ser dada a conocer al apoderado mediante entrevista en que será informado de la situación acontecida y de las acciones necesarias que se deberán realizar para superar la medida: cumplimiento de compromisos o requisitos indicados, entre los cuales podrá estar, si la situación lo aconseja, la derivación a un profesional externo para tratar las causas de su comportamiento, lo que no implica una obligación de consumir fármacos para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. El alumno deberá asistir a la citación si es convocado.

De no concurrir el apoderado se le podrá volver a citar o bien se le comunicará lo anterior a través de algún medio idóneo, como e-mail, carta certificada, etc.

El alumno siempre tendrá la posibilidad de superar la medida disciplinaria, a través del cumplimiento de los compromisos o indicaciones dispuestas y/o pactados con el colegio, los cuales serán revisados en la oportunidad que se establezca en la misma hoja de entrevista en que fueron registrados o al finalizar cada semestre. En caso de superar la medida, el alumno, deberá salir de la condición, o bien, avanzar a la siguiente medida disciplinaria, que es la no renovación de matrícula para el siguiente año escolar.

Todo alumno con Condicionalidad Extrema, no podrá matricularse en el período ordinario y deberá esperar a salir de su condición de sanción para hacerlo, salvo que el Consejo de Profesores ordinario o extraordinario o Dirección autorice su matrícula de forma extraordinaria. En caso de ya haberse matriculado, esta no se hará efectiva hasta superarse la medida.

e) No renovación de la matrícula para el siguiente año escolar:

Esta medida la puede aplicar el EC, la Dirección y/o el Consejo ordinario o extraordinario de Profesores, a aquellos alumnos que no cumplan con los compromisos y requisitos establecidos para superar la condicionalidad extrema o que hayan mostrado conductas muy graves que hagan aconsejable un traslado de Colegio, aun cuando no hayan realizado con anterioridad falta que amerite alguna sanción. Estos casos son excepcionales, y sólo se aplicarán si la gravedad de la situación lo amerita y hace indispensable.

La sanción de NO renovación de matrícula para el año siguiente, será comunicada mediante entrevista al apoderado, a la cual deberá concurrir el alumno si es requerido. De no concurrir el apoderado se le podrá volver a citar o bien se le comunicará a través de algún medio idóneo, como e-mail, carta certificada, etc.

Por su parte, se informará de la sanción aplicada a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de 5 días hábiles.

Luego de aplicada la sanción, el alumno seguirá siendo estudiante regular en el colegio y siempre tendrá la posibilidad de superar la medida disciplinaria, a través del cumplimiento de los compromisos o indicaciones dispuestas y/o pactados con el colegio, los cuales serán revisados en la oportunidad que se establezca en la misma hoja de entrevista en que fueron registrados o al finalizar el semestre.

En caso de superar la medida, el estudiante deberá salir de la condición.

Si el alumno ya fue matriculado para el año siguiente, el colegio la dejará sin efecto a la espera que supere su condición.

f) Cancelación inmediata de la matrícula o Expulsión (art. 6 letra d) Ley de Subvenciones).

La expulsión de un estudiante por problemas conductuales es considerada como una medida extrema, excepcionalísima y última, que podrá ser aplicada durante el año escolar, salvo en aquellos periodos que hagan imposible que el estudiante pueda ser matriculado en otro establecimiento, salvo que se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar “los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, consumo y/o tráfico de alcohol, drogas y/o estupefaciente dentro del colegio o en sus inmediaciones, mantener cautivo contra su voluntad a otro miembro de la comunidad escolar, actos con connotación sexuales en el colegio, producción de pornografía, insultos graves a la autoridad educativa, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento y otras acciones de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del Título I del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (Art. 2°, N°5, letra i); y cuando se realicen actos graves o gravísimos que afecten gravemente la convivencia escolar, de conformidad a lo establecido en el art. 1 N°2 y 3 de la Ley N° 21.128”.

La sanción será comunicada mediante entrevista al apoderado, a la cual deberá concurrir el alumno si es requerido. De no concurrir el apoderado se le podrá volver a citar o bien se le comunicará a través de algún medio idóneo, como e-mail, carta certificada, etc.

Por su parte, se informará de la sanción aplicada a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de 5 días hábiles.

g) Normativa general:

Las normas también deben ser aplicadas con flexibilidad y de acuerdo con personalidad e historia de cada quien, sin llegar por ello a generar situaciones de anomia en la institución escolar. Cuando se aplican sanciones, se deben considerar factores agravantes o atenuantes según la edad, grado de madurez, el rol y la jerarquía de los involucrados y según el contexto, su motivación e intereses.

2.2. OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA MANTENER O MEJORAR LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Las siguientes medidas podrán ser aplicadas de forma singular o de forma adicional a la sanción impuesta:

2.2.1 Suspensión fiesta de graduación:

En casos graves, se determinará la medida de suspensión de la ceremonia de graduación para uno, algunos o todos los alumnos que hayan participado como autores materiales o intelectuales de hechos cuya connotación hayan causado grave detrimento al patrimonio

del colegio, y/o a la integridad física o moral de cualquiera de los integrantes de la comunidad escolar.

La medida podrá ser determinada y aplicada por el Director y/o el Consejo de Profesores ordinario o extraordinario, dejando constancia escrita de dicha sanción, la que deberá ser dada a conocer al apoderado a través de un medio escrito o entrevista personal.

La medida podrá ser aplicada independientemente de la conducta previa de o de los alumnos y se resguardará el principio de no discriminación en su aplicación.

2.2.2. Suspensión temporal de clases:

La medida se aplicará en forma extraordinaria, extrema y excepcional, en los casos en que la ausencia del alumno se hace indispensable para no poner en riesgo la integridad física, psicológica y/o moral del propio alumno o de otro miembro de la comunidad escolar. La suspensión se puede realizar por un plazo máximo de 5 días hábiles, renovables por una vez por igual período, en casos calificados.

Se notificará al apoderado en forma presencial, en forma escrita (ej. E-mail, memorándum, carta certificada) o vía telefónica indistintamente.

En caso que la suspensión coincida con períodos de evaluación y se lo estime aconsejable y viable, se le podrá exigir al alumno que concurra sólo a rendir las pruebas, en un lugar habilitado para dichos efectos.

La sanción debe tener carácter formativo, dándole un periodo para reflexionar y permitirle al niño aprender del error y de sus consecuencias e idealmente reparar el daño causado con la falta. Es por ello, que se insta a los apoderados a dirigir sus esfuerzos en este mismo sentido, promoviendo la reflexión sobre la falta en dicho período y provocar un cambio adecuado en la conducta del alumno.

Excepcionalmente en los casos en que el alumno haya incurrido en una conducta muy grave o gravísima de conformidad a lo establecido en la Ley N°21.128 y que puedan llevar a la aplicación de la medida disciplinaria de expulsión o cancelación inmediata de la matrícula, se estará a lo dispuesto en el numeral 4.5 del presente título.

La medida podrá ser aplicada de forma adicional a la sanción impuesta.

2.2.3. Reducción de la jornada escolar o asistencia a rendir pruebas:

Las medidas sólo se podrán aplicar de manera excepcional si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, o si por necesidades especiales y transitorias importantes del propio alumno, sea la forma más adecuada de que continúe con sus estudios, privilegiando en ese caso que, el alumno no deserte del sistema escolar (ej. Grave depresión, etc.). La medida podrá ser aplicada de forma adicional a la sanción impuesta.

2.2.4. Posibilidad de cambio a un curso paralelo.

Se trata de una oportunidad para el alumno, quien es llamado a aprovecharla, poniendo de su parte, de modo que el cambio de ambiente y contexto ayude a mejorar sus aptitudes para convivir en un ambiente grato y armónico.

Esta posibilidad sólo será aplicada en caso que existan vacantes y que la Dirección lo considere indispensable y a la vez viable desde un punto de vista pedagógico y funcional, y siempre que no altere la sana convivencia del nuevo curso al que llegará el alumno. Si aquello no es posible, se podrá revocar la medida.

La medida podrá ser aplicada de forma adicional a la sanción impuesta.

3.- DEBIDO PROCESO.

En caso de que se presente una denuncia respecto de conductas que afecten la adecuada convivencia escolar, se realizará una investigación que asegurará a todos los involucrados un debido proceso, el que debe ser entendido como “el conjunto de garantías que tiene el denunciado, al momento de investigar y aplicarse una medida disciplinaria, si correspondiere,” lo cual se traduce en los siguientes derechos:

- Derecho a un procedimiento PREVIO, RACIONAL Y JUSTO. (Art.19 N°3 CPR): El colegio asegura un procedimiento justo y racional, que se encuentra establecido de forma previa a la aplicación de la medida.
- Conocer las razones que ameritan la sanción: Derecho a conocer la falta establecida en el reglamento interno por la cual se le pretende sancionar.
- Garantías de que el denunciado o su representante, sea escuchado y pueda hacer sus descargos, aportando antecedentes, señalando su versión y explicando los hechos.
- Se respete la presunción de su inocencia.
- Se prohíbe la Discriminación Arbitraria, entendiéndose por tal, en el caso particular; “toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada en la aplicación del presente Reglamento, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos del afectado, conforme a lo dispuesto en el art. 11 del DFL N°2 de 2009 del Ministerio de Educación”.
- Derecho a que se resuelva de forma fundada y en un plano razonable
- Derecho a presentar una Apelación en contra de la sanción aplicada, dirigida al Director en forma escrita y respetuosa, pidiendo que la sanción sea revisada, cuando se trate de sanciones de mayor entidad.

4. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE TODA DENUNCIA DE CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA ESCOLAR:

En la investigación de las conductas contrarias a la convivencia escolar, se resguardará los principios de: interés superior del niño, tipicidad, transparencia e información, gradualidad, proporcionalidad, justo proceso, de integridad y seguridad de los participantes y de Sana Crítica que rigen este procedimiento.

En el proceso se tendrá en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados.

4.1.- DE LA INVESTIGACIÓN:

Una vez recepcionada la denuncia, el Encargado de Convivencia, quien lo represente, o el funcionario que Dirección determine, procederá a iniciar un proceso de investigación, que se regirá por la siguiente reglamentación, salvo normativa especial establecida por la ley o por el presente instrumento:

1. La investigación se desarrollará por un término máximo de 10 días hábiles, ampliables o renovables, en caso de ser necesario, por otros períodos sucesivos que se requieran. Dicha renovación no procederá en los casos en que se investigue causas en que la medida disciplinaria aplicada sea la expulsión.

2. En el intertanto, si la situación lo ameritase, el alumno podrá ser suspendido, conforme a la normativa que la rige (máximo de 5 días hábiles renovables por otros 5 días hábiles).
3. En los casos en que se investigue una conducta que amerite la expulsión del estudiante, será el Director quien investigue y notifique por el escrito al alumno y apoderado/padres, de la decisión de suspenderlo y sus fundamentos de conformidad al punto 4.5 del reglamento.
4. Durante el desarrollo de la investigación, si se estima factible y conveniente, se deberá entrevistar al denunciado;
 - No será factible, cuando éste no asista al establecimiento o bien ya no sea miembro de la comunidad escolar,
 - Por su parte, para determinar su conveniencia se deberán tomar en cuenta factores tales como la edad, madurez e implicancias que puede revertir el conocimiento de la denuncia.
5. Si el investigador lo considera conveniente y factible, podrá:
 - Entrevistar a testigos, presentados por las partes o aquellos que el investigador considere pertinentes, tales como: alumnos, profesores, inspectores, apoderados, psicólogo o psicopedagogo, etc.
 - Escuchar o pedir informes a miembros de la comunidad escolar, o a profesionales del área de la salud o afines.
6. Siempre que sea factible, aconsejable y viable, podrá llamar a los involucrados a una **CONCILIACIÓN o MEDIACIÓN** que de término a la disputa de manera pacífica y como una instancia de aprendizaje, en estos casos, podrá mantener, rebajar o no aplicar la medida sancionatoria que hubiera correspondido a la falta. Para ello, convocará a los involucrados y les propondrá las bases del acuerdo que hagan culminar con el conflicto, tomando las medidas que subsanen el daño a quien lo padezca o bien medidas correctivas que vayan en post del bien común.
7. Una vez vencido el plazo para investigar y agotadas todas las instancias, el investigador **resolverá** de conformidad a la **sana crítica**, a más tardar dentro de quinto día hábil luego de terminada la investigación, desestimando los cargos o bien aplicando una sanción, la que será informada al apoderado dentro de un plazo de 5 días hábiles.
8. En los casos en que proceda aplicar la sanción de expulsión será la más alta autoridad del establecimiento quien aplique la medida.
9. Las medidas disciplinarias de mayor entidad, podrán ser objeto de **Apelación** por parte del afectado, conforme a la normativa que se establece en este título.
10. De no apelar dentro del plazo, se asumirá la resolución establecida.



4.2.- CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto.

Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad, edad y madurez de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado(s) y la formación del responsable(s), así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad y gradualidad.

Consideración de factores AGRAVANTES O ATENUANTES:

De acuerdo con la **edad y grado de madurez** de los involucrados, varía el nivel de responsabilidad que cada persona tiene sobre sus acciones: si se trata de un alumno de mayor edad y madurez la sanción será más drástica y, por el contrario, mientras menor edad tengan los involucrados, disminuye su autonomía y, por ende, su responsabilidad. Por otra parte, es necesario conocer el contexto, la motivación y los intereses que rodean la aparición de la falta.

En tales casos, no se trata de ignorar o justificar una falta, sino de resignificarla de acuerdo con las circunstancias, poniéndola en contexto.

En ese sentido, la falta ocasionada podrá anularse, rebajarse o agravarse dependiendo de los factores tenidos a la vista, como son:

- La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:

- La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores (acción individual o en grupo).
- El carácter vejatorio o humillante de la conducta.
- Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultamiento.
- Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- La conducta anterior del responsable.
- El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- La discapacidad o indefensión del afectado.
- La publicación por medios tecnológicos de las acciones tendientes a denostar al afectado.
- La circunstancias familiares y personales que lo hacen incurrir en la conducta.
- Basar el actual en la discriminación de la víctima.
- Y toda circunstancia que contextualice agravando o disminuyendo las circunstancias que subsumen la práctica de la acción que se pretende sancionar.

4.3.- PLAN DE SEGURIDAD EN FAVOR DEL ESTUDIANTE DENUNCIANTE:

Cuando la gravedad de la circunstancia lo exija o bien existan adultos involucrados en los hechos que son investigados, se establecerán medidas protectoras por un tiempo determinado, denominadas **Plan de Seguridad**, destinadas a resguardar la integridad del o los estudiantes afectados, las que se aplicaran según la gravedad del caso y comunicadas al apoderado, sino estuviere involucrado en la autoría de los hechos.

El plan podrá incluir según el caso, medidas como:

- Cambios en la disposición de los asientos en la sala de clases o transporte escolar;
- Identificación de un miembro del personal que actuará como persona de seguridad para el alumno afectado;
- Alteración de los horarios del supuesto agresor y su acceso a la persona que presenta la queja y otros estudiantes.
- Prohibición de ingreso al establecimiento, si el denunciado fuera un adulto no funcionario;
- Separación del eventual responsable de sus funciones directas con alumnos, pudiendo trasladarlo a otras labores, de conformidad a la normativa laboral;
- Suspensión para el acusado si fuere dependiente;
- Derivación a algún organismo de la red estatal que pueda hacerse cargo de la intervención;
- Comunicación constante con la familia afectada a través de medios escritos, entrevistas personales y/o llamados telefónicos;
- Autorización para el alumno de ausentarse de clases por parte o todo el período que dure la investigación o el cierre anticipado del año escolar, entre otras medidas.

Además, si la situación lo aconseja, el colegio eventualmente podrá implementar medidas de apoyo específicas para el alumno:

- a) Apoyo pedagógico, comunicando al profesor jefe del afectado y a los demás profesores de su curso para acordar las estrategias formativas-pedagógicas de trabajo y didácticas a seguir en las distintas asignaturas, y
- b) Apoyo psicosocial interno, a través de la contención y atención especial del alumno.
- c) Comunicación periódica con los apoderados buscando acciones conjuntas en el hogar y colegio de soporte emocional al estudiante.

Por su parte, el colegio podrá disponer de otras medidas que resguarden a los estudiantes involucrados, siendo estas:

- Resguardo de la identidad e intimidad del o los alumnos. Cuidando de no exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- Se resguardará los principios de interés superior del niño, proporcionalidad y gradualidad.
- No se les interrogará de forma inoportuna, cuidando de no re victimizarlo.
- Se permitirá que el estudiante afectado este acompañado de sus padres u adulto, si se considera necesario y viable.
- En cuanto al autor de la conducta, se resguardará su identidad ante el resto de la comunidad escolar, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto de los responsables.

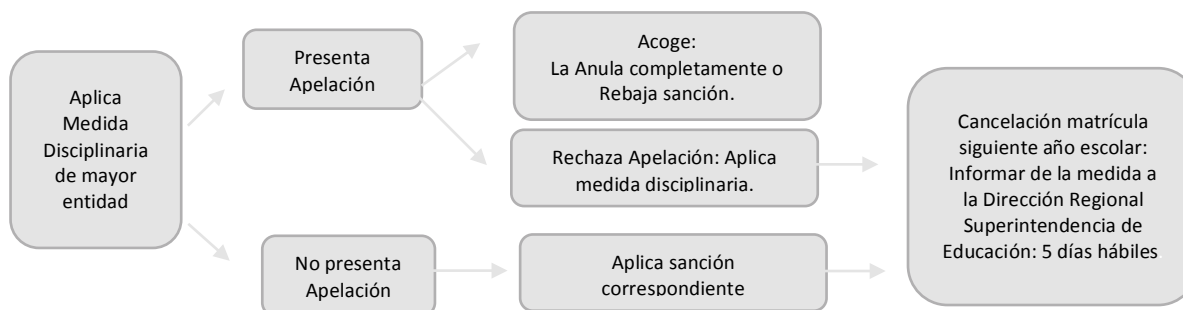
4.4.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE APELACIÓN, SALVO CASOS DE EXPULSIÓN:

Procederá en los casos de medidas disciplinarias de mayor entidad que sean aplicadas a los alumnos: **condicionalidad simple o extrema, no renovación de matrícula para el siguiente año escolar:**

- a) El apoderado será notificado por algún medio idóneo de la medida y de la posibilidad de apelar, Ej. entrevista personal, correo electrónico, carta certificada, entre otros.
- b) Tanto el apoderado como el alumno, en conjunto o individualmente, podrán Apelar a la medida disciplinaria impuesta, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aplica la sanción.
- c) En el intertanto, si la situación lo ameritase, el alumno podrá ser suspendido, conforme a la normativa que la rige (máximo de 5 días hábiles renovables por otros 5).
- d) En dicha Apelación se deberán exponer todos los antecedentes que considere necesario para rebajar o anular la sanción impuesta, su versión y relato de los hechos, documentos probatorios que desee acompañar y que apoyen su postura, podrá proponer la declaración de testigos, etc. mediante misiva enviada en forma respetuosa al Director del establecimiento.
- e) Una vez recepcionada la Apelación, el Director/Rector, emitirá una decisión acogiendo o rechazando los argumentos expuestos en la solicitud de reconsideración, dentro del plazo de 10 días hábiles. Dicha Resolución no admite recurso alguno en su contra.
- f) Para ello, el Director podrá si le estima necesario, solicitar traer a la vista nuevos antecedentes, iniciar una nueva investigación, sostener entrevistas con los interesados y testigos, poner en antecedentes y consultar de la medida de manera no vinculante al Consejo de Profesores respectivo u otros funcionarios, entre otras medidas, que le permitan sopesar su resolución, para esto, podrá disponer aplazar el plazo para resolver en un máximo de 10 días hábiles más.
- g) Se fallará conforme a la sana crítica y su resolución será notificada al apoderado mediante algún medio idóneo como es a modo ejemplar, la entrevista personal, e-mail, carta certificada.
- h) La Resolución irá orientada a **denegar** o **acoger** la Apelación, y en caso de admitirla, podrá anular de forma **total** o **parcial** o **rebajar** la sanción impuesta, aplicando una medida menos gravosa, pudiendo o no, **exigir condicionantes y acuerdos** para rebajarla, como son a modo ejemplar: Medidas reparativas y formativas; cumplimiento de medidas solicitadas por el colegio en beneficio del desarrollo del menor dentro de los plazos establecidos, dando cuenta de la

asistencia y avances si es que los hubiere; compromisos de mejora y cambio de conducta dentro de plazos establecidos, presentación de disculpas, etc.

- i) En el caso particular de la medida disciplinaria de **la cancelación de matrícula para el siguiente año escolar**: El Director, una vez fallada la apelación o bien si esta no se hubiere presentado dentro del plazo, tendrá que **informar de la medida a la Dirección Regional** respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de 5 días hábiles.



4.5.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y APELACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE EXPULSIÓN (Ley N°21.128 que modifica el DFL N°2 de 1998. Art 6 letra d):

Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el Director del establecimiento deberá haber representado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas de su pupilo, advirtiéndole la posible aplicación de sanciones e implementado a favor del estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial establecidas en este reglamento, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del menor. Sin embargo, esto no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

La investigación se desarrolla de conformidad al Título IV°, respetará los principios generales del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Durante su desarrollo se suspenderá al alumno, por un plazo de 5 días renovables (máximo de 10 días hábiles), desde la respectiva notificación por escrito de la medida de suspensión. En ese caso, los 10 días serán también el plazo máximo para resolver la denuncia.

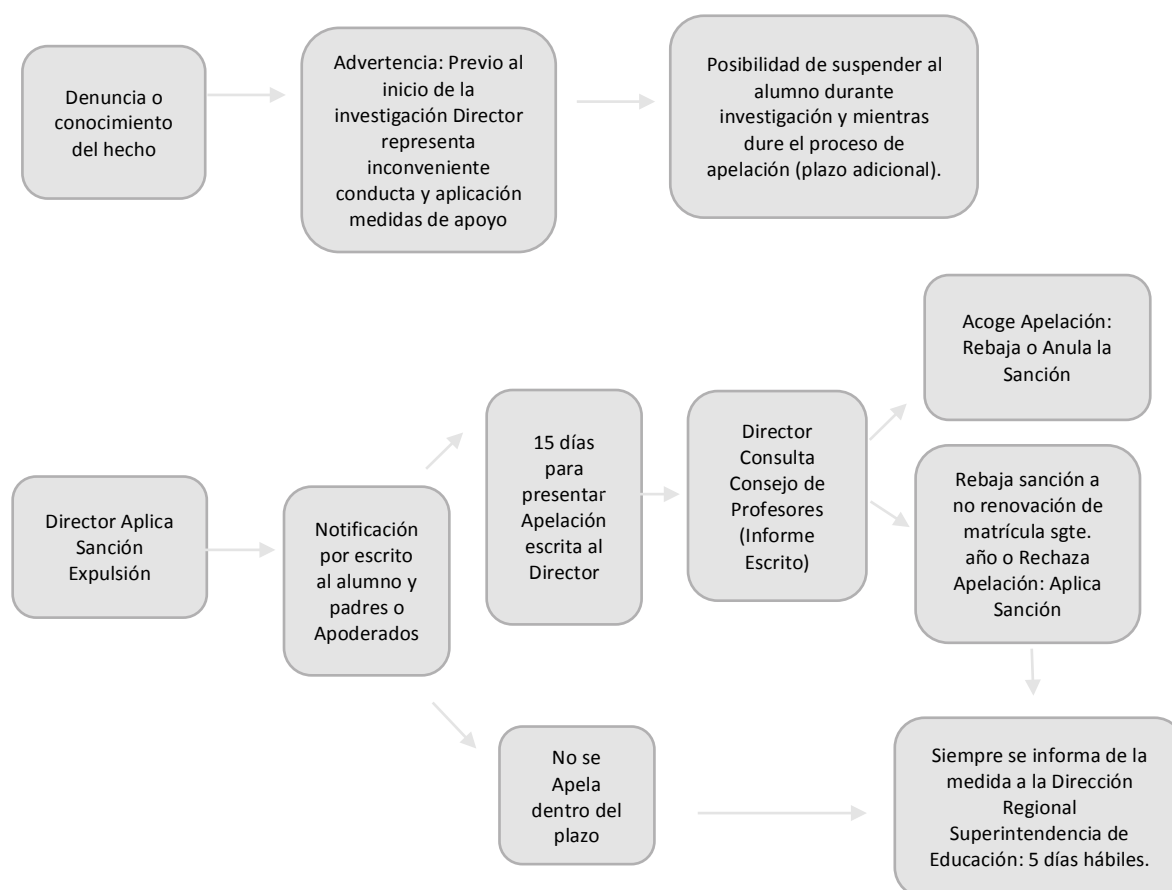
La decisión de expulsar o cancelar la matrícula de forma inmediata a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el Director. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso, quienes podrán Apelar y pedir la reconsideración de la medida dentro de 15 días contado desde su notificación, ante la misma autoridad.

El Director resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, quien se pronunciará por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles.

La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación y no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

En todo lo no tratado en este numeral, se estará a lo dispuesto en el procedimiento especial de apelación.

El Director, una vez fallada la apelación o bien si esta no se hubiere presentado dentro del plazo, tendrá que **informar de la medida a la Dirección Regional** respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de 5 días hábiles. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.



En resumen, al momento de abordar esta medida, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Al inicio del procedimiento, el Director deberá haber representado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas de su pupilo, advirtiéndolo la posible aplicación de la sanción de expulsión e implementar a favor del estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial establecidas en el numeral siguiente de este reglamento. Sin embargo, esto no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.
2. La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el Director del establecimiento.
3. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado.
4. El estudiante afectado o su padre, madre o apoderado, podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de quince días de su notificación, ante el Director, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.
5. El Consejo de Profesores deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes.
6. El Director del establecimiento, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación inmediata de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, el cumplimiento del procedimiento contemplado en la ley.

4.6. APLICACIÓN GENERAL DE LAS NORMAS DEL DEBIDO PROCESO, PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y APELACIÓN:

Las normas descritas en el presente título también serán aplicadas para el caso de investigaciones de materias contenidas en el Título V° de este reglamento y sus anexos, así como para toda investigación que se desarrolle en el contexto de la convivencia escolar.

5.- MEDIDAS REPARATORIAS Y FORMATIVAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL.

Se debe enfatizar que el RCE es un instrumento de carácter formativo, que promueve el desarrollo integral, personal y social de los estudiantes, de tal manera que una conducta puede transformarse en una oportunidad para el aprendizaje y desarrollo futuro del estudiante, y contribuir a su proceso de enseñanza de manera efectiva, en un espacio de respeto de los derechos individuales y del resto de la comunidad escolar. Es por ello, que se han establecido las siguientes medidas reparatorias y formativas, que se pueden aplicar, si fuera posible y aconsejable, en forma supletoria o en conjunto con la medida disciplinaria.

5.1.- Medidas Reparatorias:

Cuando las faltas han dañado la convivencia y las relaciones de confianza entre las personas, se necesita consignar medidas reparatorias que vayan en beneficio de la comunidad cuyas relaciones han sido dañadas. Las conductas reparatorias enriquecen la

formación valórica, desarrollan la empatía, favorece los buenos climas, reparan los vínculos dañados, y restituye la confianza en la comunidad.

Las acciones reparatorias pueden ser variadas, dependiendo del tipo de conflicto, de las características de los involucrados y de la comunidad educativa en general; entre otras, se pueden mencionar:

- Acciones para reparar o restituir el daño causado: Su punto de partida es el reconocimiento de haber provocado daño a un tercero, lo que implica una instancia de diálogo, mediada por un adulto de la comunidad educativa establecido previamente con este propósito, preferentemente el profesor jefe, inspector y ECE. La acción reparatoria debe ser absolutamente voluntaria: la obligatoriedad en este tipo de medida la hace perder su sentido, dado que lo que se pretende es que una de las partes se responsabilice de su acción. El acto de restitución debe estar relacionado y ser proporcional con el daño causado. Por ejemplo, restituir un bien o pedir disculpas privadas y/o públicas, si el daño fue causado por un rumor o comentario mal intencionado.
- Servicios en beneficio de la comunidad: Implica la prestación de un servicio en favor de la comunidad que ha sido dañada, e igualmente debe estar relacionado con el daño causado. Por ejemplo: hermostrar o arreglar dependencias del establecimiento, preocuparse del diario mural.

5.2.- Medidas Formativas:

Con todo, las medidas disciplinarias deben constituir una instancia formativa que contribuya a su formación integral, por ello, si la situación lo aconseja, y en atención a diversos factores, tales como la edad y grado de madurez del menor, contexto en que vive, etc., existe la posibilidad de aplicar sólo sanciones punitivas sino de tipo formativas y proporcionales a la falta. Las sanciones deben permitir que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

Además, si la situación lo aconseja, el alumno podrá ser derivado a un profesional que trabaje con él y lo ayude en sus necesidades específicas, para lo cual se debe contar con el compromiso de sus apoderados, quienes deberán dar cumplimiento a las medidas solicitadas por el colegio en beneficio del desarrollo del menor, dentro de los plazos establecidos, dando cuenta de la asistencia y avances, si es que los hubiere.

Para ser formativas, reparatorias y eficientes, las medidas deben ser coherentes con la falta. Ejemplos de medidas con aquellas características:

- a) Servicio comunitario: implica alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa a la que pertenece, haciéndose cargo de las consecuencias de sus actos a través del esfuerzo personal. Ejemplos: cooperar con el aseo de algún espacio del establecimiento tales como: su sala, patio, pasillos, mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la biblioteca o en el Centro de Recursos de Aprendizaje CRA, etc.
- b) Servicio pedagógico: contempla una acción en tiempo libre del estudiante que, asesorado por un adulto asignado, realiza actividades como: recolectar o elaborar material para estudiantes de su sala o de cursos inferiores al suyo, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, etc.
- c) Procedimiento de gestión colaborativa de conflictos: En la medida de ser posible, y en atención a la edad de los involucrados en las faltas, se podrá optar por la Resolución pacífica de conflictos, mediante las técnicas de la mediación, la negociación y el arbitraje.

Lo anterior, con el objeto de fomentar una comunicación constructiva entre las partes en disputa y evitar que los conflictos escalen en intensidad. Sin embargo, la participación en estas instancias será de carácter voluntario, pudiendo cualquiera de las partes, expresar su voluntad de no perseverar, dándose por terminado el proceso.

• **La Negociación:**

Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.

• **El Arbitraje:**

Es un procedimiento que está guiado por un adulto, preferentemente el ECE y docentes, o aquel que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar, quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación a la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.

• **La Mediación:**

Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria, la mayor parte de las veces, es aconsejable intentar terminar la existencia de un conflicto mediante una mediación, por sobre la aplicación de una medida disciplinaria, pues constituye una instancia de instrucción para los alumnos involucrados, quienes aprenden de la experiencia y se comprometen con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Preferentemente deben ser mediadores y/o arbitros: los profesores jefes, ECE, inspectores, directivos, integrantes del centro de alumnos, entre otros.

6.- NORMAS SOBRE COMPORTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS FUERA DEL COLEGIO.

Los alumnos que concurran a actividades desarrolladas por el colegio fuera del establecimiento se regirán por las normas propias que contemplen dichas programaciones anuales, curriculares y extracurriculares, que por su naturaleza formarán parte integrante del presente reglamento, sin perjuicio de lo anterior, se consideraran como faltas MUY GRAVES en estos eventos:

1. Realizar, incitar o promover entre sus compañeros, actos de desobediencia a las instrucciones que imparta el profesor, inspector o funcionario a cargo, guía del lugar visitado, particularmente aquellas que impliquen dejar de participar espontáneamente de las actividades y/o separarse del grupo, sin autorización expresa del encargado.
2. Cometer hurtos o robos durante el transcurso de la salida a personas, establecimientos, negocios o miembros del grupo.

3. Producir escándalos, faltar el respeto o afectar a personas, símbolos nacionales, turísticos o religiosos del lugar que se visita.
4. Producir daños en las dependencias del lugar o de terceros.
5. Mantener tratos irrespetuosos de palabra o físicos con las personas que les prestan servicios o con sus bienes.
6. Realizar actos temerarios o conductas que pongan en riesgo la integridad física y psicológica de miembros del grupo o de terceros.
7. Consumo de drogas, alcohol, o sustancias prohibidas, tráfico de las mismas, porte o utilización de armas blancas o de fuego.
8. Impuntualidad exagerada en el desarrollo de la actividad y regreso al bus o medio de transporte.
9. Descuidar gravemente el aseo y presentación personal, especialmente en lo que corresponda a la representación del colegio.

En caso de producirse alguna de las conductas anteriormente descritas u otra que afecte la actividad y/o integridad física o psicológica de los miembros del grupo, colaboradores o de la comunidad que se visita, el Profesor o funcionario a cargo de grupo informará de la actividad y transgresiones existentes a la Dirección del Colegio para que tome las medidas y acciones que correspondan, entre las cuales se puede considerar, entre otras, el regreso al colegio en caso de ser necesario.

El apoderado del alumno se hará responsable de los daños materiales causados por la conducta de su pupilo. En caso de ser el colegio quien se haga cargo en primera instancia, deberá el apoderado reembolsar al mismo.

7.- EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES Y MÉRITO.

El Colegio dispone de un sistema de reconocimiento de méritos y acciones positivas destinado a los alumnos, que va desde reconocimiento oral, reconocimiento escrito en su hoja de vida, publicación en los cuadros de honor, o cualquier otro tipo de incentivo que el establecimiento otorgue en casos especiales.

La Evaluación integral es un proceso formativo que orienta tanto a alumnos como a apoderados en la formación de sus hijos. Se evalúan a los alumnos en las dimensiones Social normativa, Ética y Valórica y Académica. Los alumnos son evaluados conceptualmente conforme al Protocolo establecido a este respecto.

V.- NORMAS PARTICULARES Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.

1.- DEFINICIÓN DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR ENTRE ALUMNOS (bullying, cyberbullying, grooming u otros).

Se trata de todo acto de agresión u hostigamiento físico o psicológico, reiterado, realizado por estudiantes de forma presencial o por medios tecnológicos, que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

Para efectos de considerar una conducta como “maltrato o acoso escolar”, ésta deberá conjuntamente:

- producir un temor razonable en la víctima de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psicológica, su vida privada, propiedad o en otros derechos fundamentales.
- constituir una conducta reiterada en el tiempo.
- sustentarse en un sentido de superioridad del agresor o agresores sobre la víctima.
- crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Se debe recordar que este acoso, bullying, cyberbullying o Grooming, es un fenómeno que ocurre entre pares, (estudiante a estudiante), un adulto no hace bullying a un estudiante, si existe agresión por parte de un adulto a un alumno, se debe sancionar conforme a la normativa particular.

El colegio pone a disposición de la comunidad escolar un programa de prevención de dichas acciones, el cual se desarrolla durante todo el año escolar participando alumnos y apoderados.

Frente a una denuncia de maltrato escolar, la autoridad competente investigará de conformidad a la normativa establecida en el **Título IVº**. De ser necesario y factible, se implementará en favor del estudiante denunciante, un **plan de seguridad** que contenga medidas específicas para protegerlo de posibles vulneraciones de parte del denunciado.

2.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL MALTRATO DE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR A ESTUDIANTES.

El Colegio rechaza categóricamente las conductas de maltrato en general, considerando de especial gravedad cuando estas se producen desde un adulto hacia un estudiante. Por lo anterior, se pondrán todos los medios posibles para prevenirlos o intervenirlos en el caso que se hayan producido, abordándolos conforme a la normativa establecida en el **Título IVº** de este reglamento.

Definiciones en maltrato adulto contra alumno:

Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más adultos de la comunidad escolar, en contra de uno o más estudiantes, en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos, siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;

- b. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo;
- c. Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual o físico.

Se considera como maltrato a un estudiante por parte de un adulto las siguientes acciones u omisiones, entre otras: Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender a cualquier estudiante o su familia; Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un(os) alumno(s); Agredir verbal o psicológicamente (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.) a uno o más estudiantes; Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un(os) alumno(s) o a través de chats, redes sociales, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico; Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato hacia estudiantes; Intimidar a los alumnos con todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

Procedimiento frente a posible maltrato de adulto a alumno:

Denuncias e Investigación:

Toda denuncia de maltrato escolar de adulto a estudiante debe remitirse directamente al ECE, quien desarrollará la investigación personalmente o a través de delegado conforme a la normativa del **Título IV°** de este reglamento. Si se estima necesario, mientras se desarrolla la investigación, se podrán establecer de forma transitoria medidas cautelares preventivas, detalladas en un **Plan de Seguridad**. Dichas medidas pretenden también proteger al adulto de imputaciones posiblemente maliciosas.

Ahora bien, si la denuncia de maltrato escolar reviste los caracteres de delito, o de la investigación iniciada se colige que estamos frente a una acción delictual, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal quien será la responsable de su consecución e investigación, debiendo el colegio reunir los antecedentes generales que sirven de base a la misma y comunicar al apoderado de toda información relevante que se tenga en cuanto al desarrollo de la investigación.

Si el hecho ya es conocido por el resto de la comunidad escolar, se **podrá informar** a través de una comunicación y/o a través de reuniones con los apoderados (parciales o generales), con el objeto de:

- a) Explicar la situación en términos globales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
- b) Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- c) Solicitar colaboración y apoyo de parte de los apoderados en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema. Siempre cuidando de no afectar la identidad del alumno.

Asimismo, se podrá implementar un plan de intervención en crisis para sus compañeros, donde se brindará un espacio de contención a los estudiantes del ciclo comprometido, resguardando la identidad e intimidad del estudiante afectado.

Si el reclamo es desestimado:

Ya sea porque la denuncia no se pudo confirmar o bien, luego de la investigación, la denuncia fue desestimada. Se comunicará la decisión a las partes.

En el caso de que el maltrato fuera acreditado:

- a) En caso de tratarse de funcionarios:

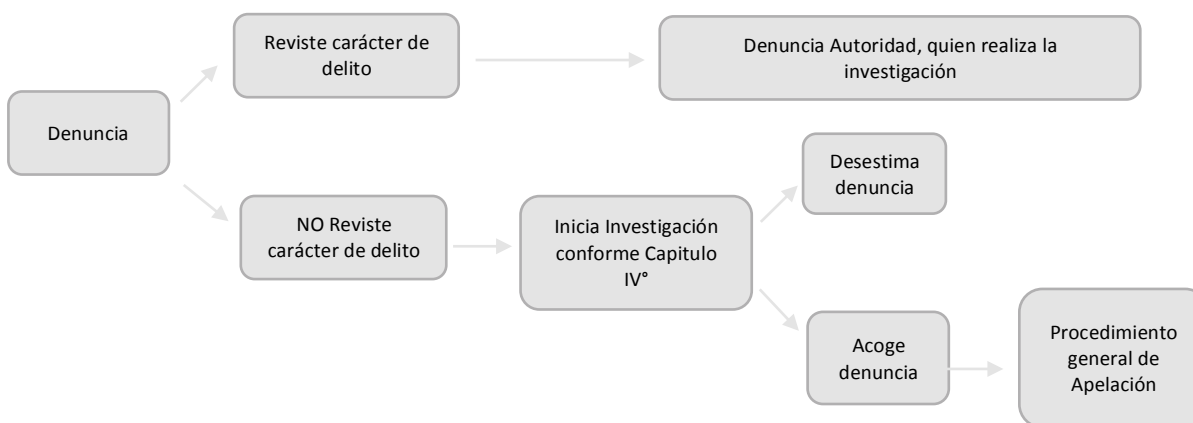
La medida y/o sanción sugerida deberá corresponder a las establecidas en los cuerpos normativos atinentes a la falta cometida, Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, Obligaciones contractuales u otras normas laborales vigentes.

b) En caso de tratarse de un apoderado:

La medida transitoria y/o sanción final, será la prohibición de acercamiento al alumno y/o sus cercanos, el cambio de apoderado y/o la prohibición del ingreso al recinto escolar de forma temporal o permanente.

c) En caso de tratarse de un adulto dependiente:

Dependiendo de la gravedad de la acusación realizada podrá ser impedido de ingresar al establecimiento de forma transitoria o permanente; prohibición de acercarse a la víctima y/o pérdida definitiva de su condición, convenios pactados y privilegios.



3.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL MALTRATO DE UN ALUMNO A UN MIEMBRO ADULTO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Lo constituye cualquier tipo de violencia física o psicológica intencional, cometida por un alumno a través de cualquier medio, en contra de un adulto miembro de la comunidad escolar, en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos.

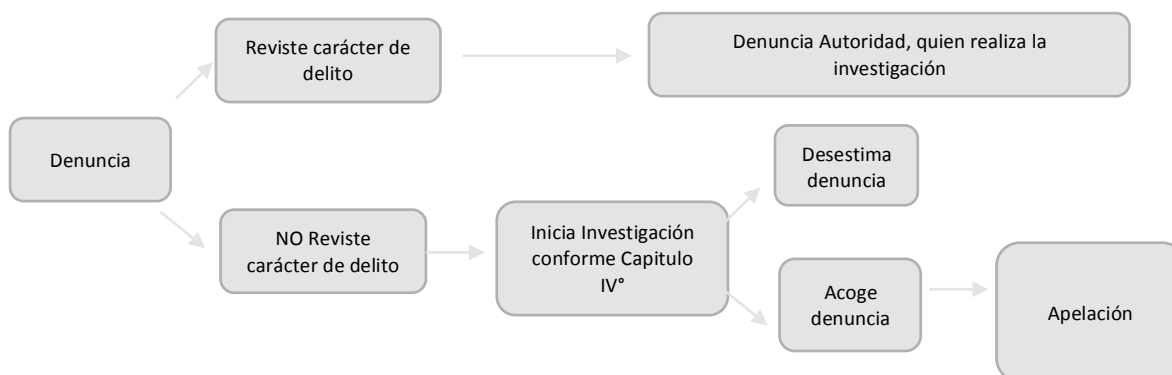
Se considera maltrato a un adulto por parte de un alumno, las siguientes acciones u omisiones entre otras: Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes para ofender; Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en su contra; Agredir verbal o psicológicamente (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, insinuaciones de connotación sexual, etc.); Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiarlo a través de chats, redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual, electrónico o análogo; Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato hacia el adulto; Realizar acosos o ataques de connotación sexual al adulto (siempre y cuando estos no sean constitutivos de delito, pues en ese caso se deberá aplicar protocolo de acción para abuso sexual); Intimidarlos con todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos. Amenazarlo en vulnerar su prestigio u honra, etc. Las actuaciones anteriormente detalladas, serán consideradas conductas MUY GRAVES y acarrearán la sanción pertinente, pudiendo ser incluso la cancelación de la matrícula.

El desarrollo de la investigación y sanciones, se registrarán por el Título IV° de este reglamento. El procedimiento de Apelación: será tramitado conforme al procedimiento

general o particular, dependiendo la sanción aplicada (caso de expulsión o sanciones de mayor entidad).

Por su parte, se podrán establecer medidas de protección transitorias o permanentes en favor del denunciante, **Plan de Seguridad**, tales como: Alteración de los horarios de clases a modo de impedir el acercamiento entre las partes sin la presencia de otro funcionario; cambio de disposición de los puestos dentro de la sala; Establecer un funcionario “tutor” que vele por el comportamiento del alumno durante la investigación, entre otras medidas que se consideren adecuadas para evitar el maltrato.

Si la denuncia de maltrato escolar reviste los caracteres de delito, o bien de la investigación iniciada se colige que estamos frente a una acción delictual, teniendo en consideración la edad y grado de madurez del alumno, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal correspondiente (fiscalía, carabineros, PDI, Tribunales), conforme a lo establecido en la normativa legal, debiendo el colegio recopilar los antecedentes generales para que la investigación la realice la autoridad.



En caso de que pudiere corresponder la medida disciplinaria de expulsión del alumno, se estará a su procedimiento especial establecido en el Título IV°- N° 4.5.

4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL MALTRATO ENTRE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Consiste en cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más adultos miembro de la comunidad escolar en contra de otro adulto también miembro de la misma, dentro del recinto del colegio, en forma presencial, análoga y/o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, siempre que pueda, producirle el temor razonable a la víctima de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales, así como a sus pupilos y familiares.

La investigación y normas relativas al debido proceso, se regirán por lo establecido en el Título IV° de este reglamento, salvo cuando el maltrato se produjere entre funcionarios. En ese caso se regirá por las normas establecidas en el Reglamento OHS, Protocolos Internos del Colegio y por el Código del Trabajo.

Cualquiera sea el denunciado, si la denuncia de maltrato reviste los caracteres de delito, o bien de la investigación iniciada se colige que estamos frente a una acción delictual, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa legal, debiendo el colegio reunir los antecedentes generales

que colaboren con la investigación que desarrolla el ente oficial y comunicar a la supuesta víctima de la investigación y medidas que adopte la autoridad, que conozca el colegio y sean relevantes de informar.

Para garantizar la tranquilidad y seguridad de él o los supuestamente afectados, en caso de ser considerado necesario, se podrá establecer un **Plan de Seguridad** en favor del denunciante, dentro del colegio, con medidas transitorias, tales como; reasignan las tareas del funcionario supuestamente transgresor en cuestión, siempre que no implique un menoscabo laboral; prohibición de ingreso al establecimiento del adulto no funcionario supuestamente agresor; cambio transitorio de apoderado hasta que se resuelva la denuncia, entre otras acciones.

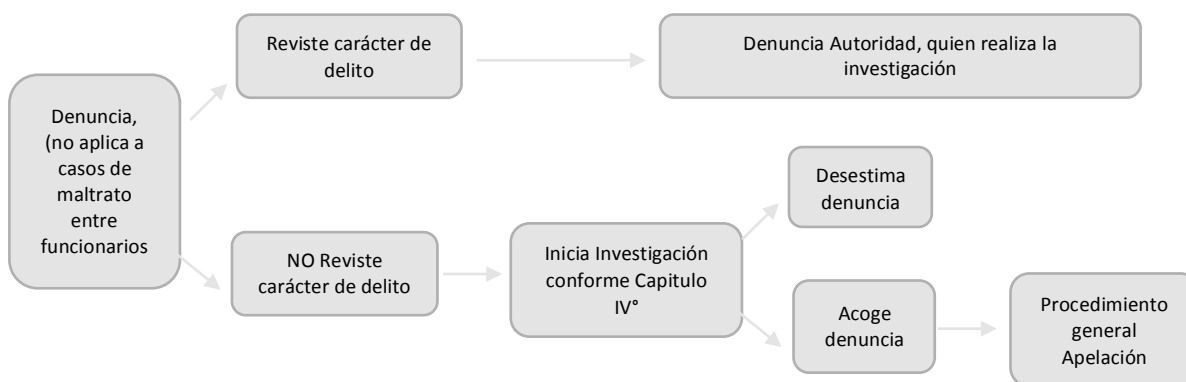
Si el reclamo es desestimado, ya sea porque la denuncia no se pudo confirmar, o bien, luego de la investigación, la denuncia fue desestimada: Se podrán aplicar otras medidas o acciones reparativas, tales como acciones destinadas a la promoción o prevención del maltrato entre adultos, solicitar la atención de profesionales de la salud, actividades que fomenten la buena convivencia, entre otras medidas.

En el caso de que el maltrato fuera acreditado:

A este respecto se distingue si:

- El denunciado es un apoderado:
La medida y/o sanción será el cambio de apoderado y/o la prohibición del ingreso al recinto escolar o acercamiento a la víctima.
- Denunciado es un funcionario del colegio:
Se aplicarán las medidas establecidas en el Reglamento y Protocolos Internos, contrato de trabajo y normativa laboral.
- Es un dependiente del colegio:
Podrá ser sancionado mediante: prohibición de acercarse a la víctima; prohibición de ingreso al establecimiento y/o pérdida definitiva de su condición, convenios pactados y privilegios.

Cualquiera sea el denunciado, si la denuncia de maltrato reviste los caracteres de delito, o bien de la investigación iniciada se colige que estamos frente a una acción delictual, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa legal, debiendo el colegio reunir los antecedentes generales que colaboren con la investigación que desarrolla el ente oficial.



5.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LAS DENUNCIAS DE AGRESIONES SEXUALES Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AFECTEN A UN ESTUDIANTE DEL ESTABLECIMIENTO.

Para estos efectos, se entenderá por agresiones sexuales, “aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un alumno de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero que haya actuado dentro del colegio, sin el consentimiento del afectado, que se materialicen por cualquier medio, incluyendo los digitales como internet, celulares, redes sociales, etc., dentro o fuera del establecimiento, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del colegio”.

El colegio tomará medidas inmediatas, equitativas y correctivas con la autoridad que le compete en lo referente a informes, denuncias y quejas que hubiesen llegado formalmente al conocimiento del establecimiento.

5.1. Actuaciones:

1. Cualquier miembro del personal o adulto de la comunidad escolar que observe, oiga o sea testigo de algún modo de un acto contrario a la integridad sexual de otro miembro menor de edad de la comunidad, o a quien se le informe una acción tal, debe actuar de manera inmediata y apropiada para disuadir el abuso y evitar su recurrencia en casos eminentes, además de realizar la correspondiente denuncia de forma inmediata a un miembro del equipo de Dirección del establecimiento o Encargado de Convivencia.

2. Si se observan señales físicas recientes en el cuerpo del alumno o expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato grave y/o abuso sexual reciente y necesario de tratar, se hará efectivo de inmediato el protocolo de accidentes escolares, trasladando al afectado al centro asistencial más cercano para que lo examinen, sin necesidad de consultar previamente al apoderado.

3. Paralelamente, una vez recibida la denuncia, si existe sospechas fundadas o certeza de la existencia del **delito** de maltrato grave o abuso sexual, la Dirección deberá poner dentro de las 24 horas siguientes a conocido el hecho, en conocimiento de alguna de las siguientes instituciones: Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile, Ministerio Público y/o Tribunales de Justicia, quienes son los encargados de desarrollar la investigación y aplicar las sanciones correspondientes. Por su parte, el colegio recopilará antecedentes generales que contribuyan a la investigación que realiza la autoridad estatal (el colegio actúa como colaborador y se abstiene de realizar la investigación propiamente tal).

4. En aquellas situaciones en que las **características del hecho no revistan las características de un delito**, no será necesario judicializar el caso, decisión que deberá ser tomada por el equipo de Dirección en atención a los antecedentes con que se cuenten en ese momento, aplicando en este caso, el procedimiento de investigación del **capítulo IV°** para determinar posibles responsabilidades en el contexto educacional.

5. A su vez, un miembro del equipo de Dirección y/o el Encargado de convivencia citará por escrito, dentro del plazo de 5 días hábiles, y se reunirá con el apoderado o persona responsable del menor para comunicarle de lo acontecido y de la información que se maneja en el colegio y se le mantendrá informado durante el desarrollo de la investigación de todo hecho o actuación relevante, dentro del plazo de tres días hábiles desde que se tenga conocimiento del hecho. En el caso que sea el mismo apoderado o familiar el sospechoso de cometer el abuso o participar como cómplice o encubridor, no se le citará, ya que tienden a obstaculizar la investigación o a retirar a los alumnos de los establecimientos.

Luego de la primera entrevista, se le mantendrá informado a través de un medio idóneo de los avances del proceso. En caso de que se haya denunciado a la autoridad, se le comunicará toda información relevante que maneje el colegio.

6. En caso de ser necesario, se derivará a la familia a las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Proyecto de Intervención Breve (PIB), Programa de Intervención Especializada (PIE), Programa de Prevención Comunitaria (PPC) o a los Profesionales de los Servicios de Psiquiatría de Hospitales o Clínicas.

7. Durante el curso de la investigación, se resguardará prioritariamente el interés superior del niño, tomando medidas razonables para garantizar que no se produzcan más incidentes de acoso, intimidación u hostigamiento dentro del colegio, entre la persona que presenta la queja y el supuesto agresor. Si es necesario, el Colegio implementará un **Plan de Seguridad** para el estudiante involucrado.

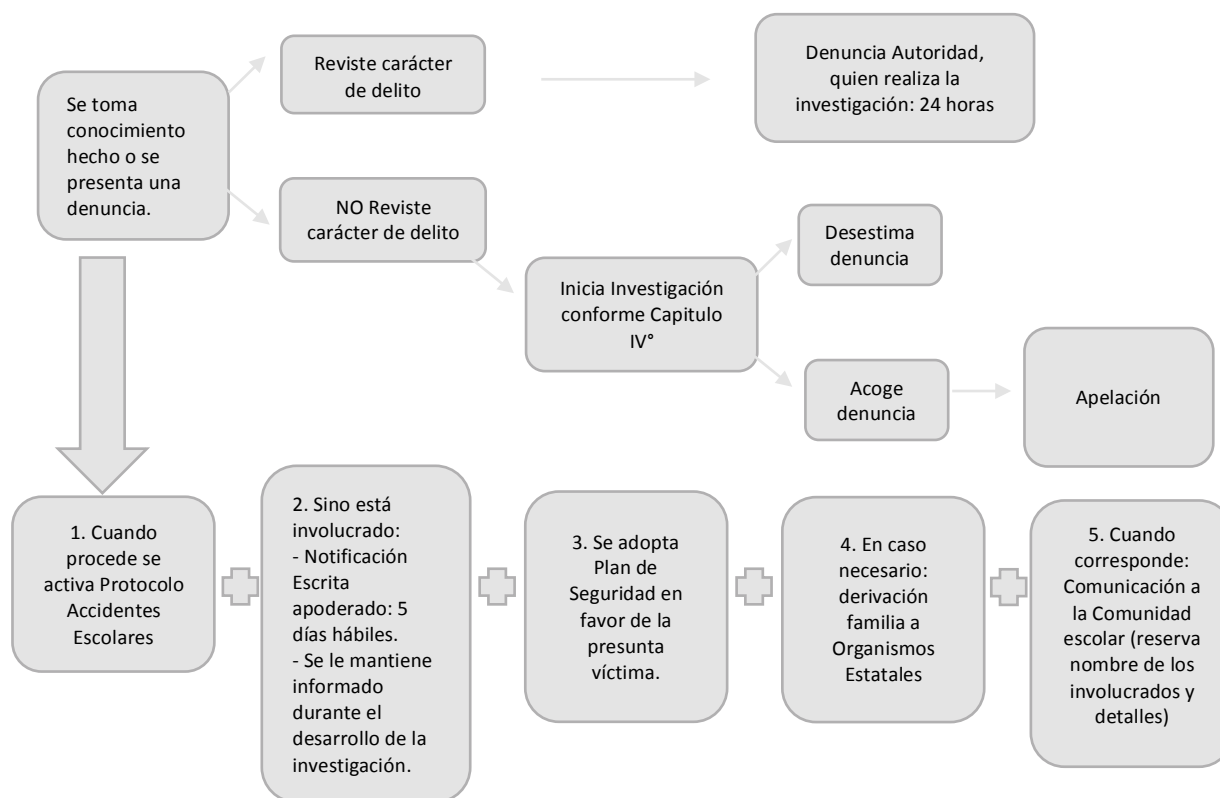
8. Si el hecho ya es conocido por el resto de la comunidad escolar, se **podrá informar** a través de una comunicación y/o a través de reuniones de apoderados (parciales o generales) u otro medio idóneo, con el objeto de:

a) Explicar la situación en términos globales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.

b) Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.

c) Solicitar colaboración y apoyo de parte de los apoderados en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema. Siempre cuidando de no afectar la identidad del alumno.

Asimismo, se podrá implementar un plan de intervención en crisis para sus compañeros, donde se brindará un espacio de contención a los estudiantes del ciclo comprometido, resguardando la identidad e intimidad del estudiante afectado.



5.2. Si el presunto abusador fuera un estudiante del colegio:

En estos casos se debe distinguir entre el **juego sexual** y la **agresión sexual** propiamente tal, los que se diferencia por ocurrir entre niños de la misma o edades similares y no existir coerción. Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso, una situación entre dos niños y/o adolescentes que pueda tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar de manera educativa y no castigar.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual; los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

En base a la gravedad de la conducta, el colegio podrá adoptar sobre el agresor que comete un acto de abuso las medidas correctivas que estime pertinente, entre las que se pueden incluir terapia, educación, disciplina o derivación a la autoridad competente en caso que no se haya efectuado y corresponda.

Dichas medidas variarán y se graduarán según la índole del comportamiento, la edad de desarrollo y grado de madurez del estudiante, así como el desarrollo emocional y sus características personales, y/o antecedentes de problemas de comportamiento, pudiendo llegar incluso a la cancelación inmediata de la matrícula. Para estos efectos, se deberá tomar en cuenta las agravantes y atenuantes que apliquen al alumno, entre las cuales se cuenta la posibilidad que él también sea víctima y sólo este repitiendo el patrón.

El alumno supuestamente victimario y/o su apoderado, tendrán el derecho a **Apelar** de la medida disciplinaria impuesta conforme a la normativa general establecida en este reglamento. Si correspondiere aplicar la medida disciplinaria de expulsión, se deberá aplicar el procedimiento especial de apelación del N° 4.5 del mismo título.

5.3. Medidas disciplinarias para el agresor en caso de ser un adulto:

Si la violación a esta normativa la realiza un:

- a) Funcionario del Colegio: Se aplican sanciones contenidas en Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, contrato de trabajo y normativa laboral vigente.
- b) Dependiente de la comunidad escolar: Se podrán aplicar medidas temporales o sanciones definitivas, entre las cuales se incluye incluso la pérdida de los contratos o beneficios adquiridos y prohibición de ingreso al establecimiento.
- c) Apoderado: Se podrá determinar en forma transitoria o definitiva la prohibición de ingreso al establecimiento, y cambio de apoderado.

6.- PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE UN ESTUDIANTES.

La **violencia de género** expresa la desigualdad de poder y el abuso hacia quien es considerado de menor valor o sujeto de dominación por parte de otros. Está asociado a rasgos culturales y estereotipos sexistas que prevalecen a pesar de los cambios experimentados en la sociedad chilena. La violencia de género puede darse en el marco de relaciones jerárquicas, entre pares y entre personas del mismo o distinto sexo, entre conocidos o desconocidos; tanto en las dependencias del establecimiento como fuera de

ellas, independientemente de la circunstancia u ocasión en la que estas conductas se realizan.

La LGE establece la necesidad de que las instituciones educativas velen para que sus cuerpos académicos y administrativos y sus estudiantes se relacionen de manera respetuosa, custodiando los derechos y la integridad física y moral de cada integrante, y asegurando que cada estudiante acceda a una educación sin interrupciones o limitaciones provocadas por hechos violentos o amenazas que la desalienten, entorpezcan o imposibiliten.

Si bien la normativa laboral sanciona el abuso sexual entre trabajadores y la ley penal tipifica delitos de carácter sexual, existe la posibilidad que entre las personas que conforman la comunidad educativa pueden darse situaciones de violencia de género que no están contempladas en la legislación, pues no están tipificadas penalmente o porque no ocurren en un contexto laboral.

Pese a ello, el establecimiento educativo condena enérgicamente toda forma de violencia de género, aun cuando no constituya delito o se produzca dentro del contexto laboral, siempre que:

- a) Exista una conducta de naturaleza o connotación sexual; Es decir, se trate de hechos que necesariamente aluden o involucran – de manera implícita o explícita – el cuerpo, la sexualidad, o la intimidad de una persona. Por lo tanto, no se consideran como violencia de género otras formas de violencia o discriminación, como la homofobia o el agobio y maltrato en contextos de trabajo.
- b) Se trate de un hecho no consentido o bienvenido por el destinatario.
- c) Es una situación que genera consecuencias negativas para la víctima; Las situaciones de violencia de género afectan las oportunidades de educación de los estudiantes y perturban su desarrollo personal, pudiendo expresarse en consecuencias a nivel emocional o en el desempeño.

Sin embargo, si como consecuencia de la investigación realizada, se colige finalmente que sí estamos frente a una acción delictual diversa a la violencia de género, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal correspondiente para su consecución, debiendo el colegio recopilar los antecedentes generales que cooperen con la investigación.

Son prácticas de violencia de género, entre otras: las miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual; sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos; Gestos de carácter sexual; Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos con el fin de avergonzar; Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona; Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, etc.); Difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima; Contacto físico innecesario (tocaciones en la áreas erógenas, caricias, intentos de dar besos en la boca, etc.); Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual no bienvenidos; Obligar a la víctima a presenciar exhibicionismo; Actos de significación sexual que afecte partes erógenas de la víctima, aunque no exista contacto corporal; Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones de una persona sin su consentimiento; Llamadas, mensajes o notas con nombre o incógnitas con contenido sexual no bienvenidas; Propositiones sexuales; Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales; etc. Dichas conductas son consideradas como MUY GRAVES para efectos de su investigación.

6.1. Procedimiento frente a denuncias de violencia de género no constitutivo de delito:

Toda denuncia de violencia de género debe remitirse directamente al Encargado de Convivencia Escolar, quien desarrollara la investigación conforme a la normativa del Título IV° de este reglamento.

Si se estima necesario y conveniente, mientras se desarrolla la investigación, se podrán establecer un **Plan de Seguridad** en favor de la víctima de forma transitoria, con medidas que serán informadas por algún medio idóneo al apoderado, tales como: reasignar las tareas del funcionario en cuestión cuando sea factible de conformidad a la normativa laboral; prohibición de ingreso al establecimiento del adulto no funcionario supuestamente agresor; reasignación de puestos en la sala de clases o furgón escolar; permitir al alumno no asistir a clases, entre otras acciones. Dichas medidas además de proteger al niño, pretenden también proteger al sindicado como autor de imputaciones posiblemente maliciosas.

Si la investigación realizada concluye que existió el abuso denunciado, se aplicaran las siguientes medidas y/o sanciones:

- a) En caso de tratarse de un alumno: se aplicará las sanciones dispuestas en el Reglamento de Convivencia Escolar para conductas calificadas como MUY GRAVES.
- b) En caso de tratarse de funcionarios: La medida y/o sanción sugerida deberá corresponder e a las establecidas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, Obligaciones contractuales, entre otras normas o compromisos atinentes suscritos por el autor de la falta y normativa laboral.
- c) En caso de tratarse de un padre o apoderado: Dependiendo de la gravedad de la acusación realizada podrá sancionárselo con la prohibición de acercamiento al alumno y/o sus cercanos, el cambio de apoderado y/o la prohibición del ingreso al recinto escolar de forma temporal o permanente.
- d) En caso de tratarse de un Dependiente: Obedeciendo de la gravedad de la acusación realizada podrá ser impedido de ingresar al establecimiento de forma transitoria o permanente; prohibición de acercarse a la víctima y/o pérdida definitiva de su contratos, convenios pactados y privilegios.

7.- PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE DENUNCIAS DE MALTRATO INFANTIL O DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

El **maltrato infantil** se entiende como todos aquellos actos de violencia física o psicológica que se cometen en contra de un alumno del establecimiento, de manera habitual u ocasional por parte de un familiar o adulto de su entorno doméstico.

Se entiende que existe **vulneración de los derechos del niño**, cuando no se atienden las necesidades básicas que requiere y que el adulto responsable debe proveer. Son ejemplo de estas situaciones cuando: a) cuando no se proporciona la atención médica básica; b) cuando no se brinda protección y se les expone a situaciones de peligro o de riesgo; c) cuando no se atienden sus necesidades físicas, psicológicas u emocionales; d) cuando existe abandono.

7.1. Actuaciones:

1. Inmediatamente después de conocido un hecho que constituyan una vulneración de derechos en contra de un alumno del establecimiento, el Director del establecimiento o quien éste designe en su representación interpondrá la respectiva denuncia ante Carabineros de Chile, Investigaciones o ante el mismo Tribunal de Familia o al Tribunal con competencia penal, dentro del plazo de 24 horas de conocido el hecho. En caso de

que se comunique al Tribunal de Familia, esta comunicación deberá ser realizada a través de un medio escrito que dé cuenta de la interposición de la denuncia (oficio, mail, etc.).

No es necesario que se compruebe fehacientemente la vulneración de derechos o el delito, sino que basta que ese hecho revista tal carácter, es decir, que “tenga ciertos elementos que hagan presumir la vulneración o el delito”, puesto que, en definitiva, es el Tribunal quien determinará el carácter del mismo y su sanción. Por su parte, el colegio recopilará antecedentes “generales” que contribuyan a la investigación por parte de la autoridad.

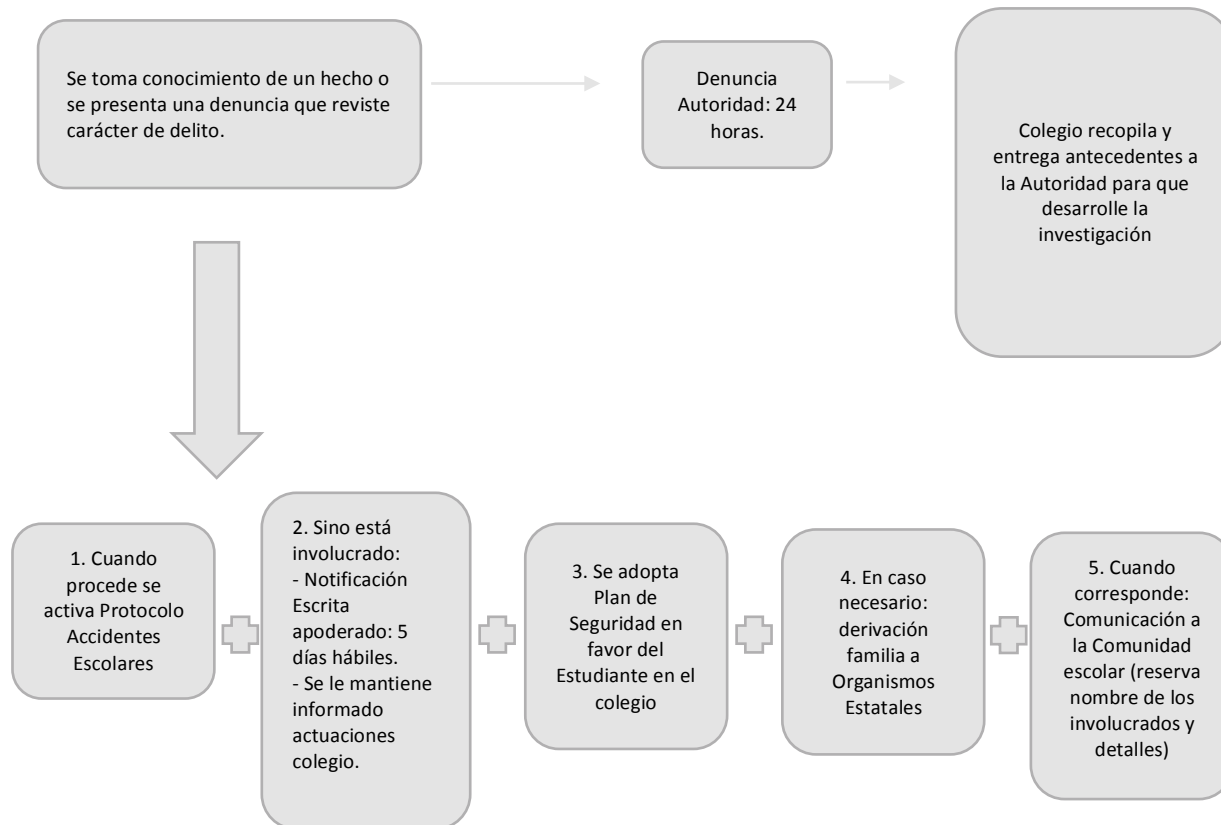
2. Si se observan señales físicas recientes en el cuerpo del alumno o expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato reciente, se hará efectivo de inmediato el protocolo de accidentes escolares, trasladando al afectado al centro asistencial más cercano para que lo examinen, sin necesidad de consultar previamente al apoderado.

3. A su vez, un miembro del equipo de Dirección y/o el Encargado de convivencia citará por escrito, dentro del plazo de 5 días hábiles, y se reunirá con el apoderado o persona responsable del menor para comunicarle de lo acontecido y de la información que se maneja en el colegio, con el objetivo de definir un plan de apoyo para el alumno, luego se le mantendrá enterado, por algún medio idóneo, de toda información relevante que maneje el colegio. No se citará al apoderado si se sospecha que se encuentra involucrado en la vulneración o maltrato o ha actuado como cómplice o encubridor.

4. En caso de ser necesario, se derivará a la familia a las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Proyecto de Intervención Breve (PIB), Programa de Intervención Especializada (PIE), Programa de Prevención Comunitaria (PPC), comisaría más cercana, Hospitales o Clínicas y se las mantendrá informada del desarrollo de la investigación.

5. Durante el curso de la investigación por parte de la autoridad, se resguardará prioritariamente el interés superior del niño, tomando dentro de las posibilidades del colegio, medidas razonables para garantizar que no se produzcan más incidentes de maltrato entre la persona que presenta la queja y el supuesto agresor dentro del colegio y actividades oficiales de éste. Así las cosas, el colegio podrá implementar un **Plan de Seguridad** para el estudiante involucrado, de conformidad a la normativa establecida en este Reglamento, principalmente la prohibición de ingreso al establecimiento del sindicado como autor o acercamiento a la víctima dentro del colegio y medidas de apoyo pedagógico y psicosocial en favor del alumno.

6. Si el hecho ya es conocido por el resto de la comunidad escolar, se les **podrá informar** a través de una comunicación y/o a través de reuniones de apoderados (parciales o generales), con el objeto de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento, procurando explicar la situación en términos globales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, solicitando la colaboración y apoyo de parte de los apoderados en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.



8.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACUSACIONES MALICIOSAS.

Si como resultado de la investigación realizada en un procedimiento, se determinará que el denunciante, a “conciencia” presentó casos de alegatos falsos, podrá ser objeto de aplicación de medidas correctivas, reparadoras y formativas y/o de las sanciones disciplinarias pertinentes de acuerdo a la política del colegio u otras leyes y regulaciones vigentes.

Si la gravedad de las acusaciones a sabiendas falsas perjudicare la honra del afectado, su auto valoración o del resto de la comunidad educativa y/o su integridad psicológica, se podrá sancionar al denunciante con las siguientes medidas;

- En caso de ser un apoderado: cambio de apoderado, prohibición de ingreso al establecimiento o de acercarse a la víctima y/o a sus cercanos y familia.
- En caso de ser un funcionario; La medida y/o sanción sugerida deberá corresponder a las establecidas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, Obligaciones contractuales, entre otras normas o compromisos atingentes suscritos por el autor de la falta y normativa laboral.
- En caso de ser un estudiante; en atención a la gravedad de las conductas maliciosamente imputadas, las agravantes y atenuantes que lo afecten, y considerando la edad y grado de madurez del alumno autor y de la víctima, se podrá aplicar las medidas disciplinarias de: condicionalidad simple o extrema, cancelación inmediata de la matrícula, no renovación de la matrícula para el siguiente año escolar y/o cancelación de la fiesta de graduación.

- d. Dependiente de la comunidad escolar: Se podrán aplicar medidas temporales o sanciones definitivas, entre las cuales se incluye incluso la pérdida de los contratos o beneficios adquiridos y prohibición de ingreso al establecimiento.

9.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO/ ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El colegio cuenta con un **Plan de estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar, violencia física o psicológica**, manifestada por cualquier medio, incluso digitales, entre miembros de la comunidad educativa, desarrollado de conformidad a la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado.

Dicho plan, que forma parte integrante del presente reglamento, contiene la ejecución de acciones que fomentan la salud mental, de prevención de conductas suicidas o autolesivas y promueve las habilidades protectoras de los educandos, tales como, el auto control, resolución de problemas, desarrollo de la autoestima, de manera de disminuir factores de riesgo como la depresión y enfermedades mentales, entre otras.

El plan además contiene procedimiento de derivación de casos de riesgos a la red de salud gubernamental y procedimiento para el caso de intento de suicidio de un alumno.

10.- PROHIBICIONES.

- a) **Prohibición de Represalias.** Ningún empleado, estudiante ni voluntario puede involucrarse en represalias ni venganzas contra la víctima, testigo ni otra persona que ofrezca información sobre un supuesto acto de abuso. Las represalias están prohibidas, y se consideran conductas MUY GRAVES provocando la aplicación de medidas disciplinarias apropiadas, entre las cuales se pueden incluir las siguientes medidas, que podrán ser aplicadas de forma transitoria o permanente, ej.: cambio de apoderado, prohibición de ingreso al establecimiento, incluso la sanción de condicionalidad extrema o de superior entidad.
- b) **Prohibición para Funcionarios del Colegio de compartir en redes sociales:** Se prohíbe que los adultos que se desempeñen en el establecimiento (profesores, directivos, asistentes de la educación, etc.) incluyan a los estudiantes como contacto en sus redes sociales, salvo autorización expresa de la Dirección para utilizarlas con un fin netamente educacional dentro de los programas de estudio. Este tipo de contacto debe estar regulado a través de cuentas institucionales y no servir como intercambio de información personal. No es adecuado que los estudiantes mantengan contacto a través de las redes sociales y cuentas personales con adultos, dado que dichas redes pueden constituir una vía para el acoso sexual o de otra índole, en contra de menores de edad. Además, pueden prestarse para realizar acusaciones maliciosas en su contra, de modo que esta medida, también pretende la protección personal del funcionario. Para estos efectos, deberán regirse por el Protocolo Institucional: "Protocolo para relacionarse con alumnos del colegio".

11.- DENUNCIAS PRESENTADAS POR PARTE O EN CONTRA DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO.

Si la denuncia recayera sobre el Director del establecimiento, o bien fuera presentada por éste como afectado. Se seguirá el procedimiento establecido en el **Título IV°** de este reglamento, debiendo presentarse la queja ante el Coordinador Académico del equipo UGEDA, quien realizará la investigación y resolverá. Dicha resolución podrá ser apelada directamente al Sostenedor quien resolverá en última instancia, aplicando el procedimiento general o especial, dependiendo la medida disciplinaria que se aplique.

VI.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA.

El Reglamento de Convivencia Escolar, sus Anexos y Protocolos/Manuales que lo complementan son entregados al apoderado al momento de matricular a su pupilo en el colegio, siendo sus disposiciones aplicables desde el ingreso al mismo. Toda modificación, supresión y/o incorporación de normas en el Reglamento será comunicado a la comunidad escolar debidamente y a través de la página oficial de la institución www.alcantara-alicante.cl. Es deber de los miembros de la comunidad educativa visitar de forma reiterada el sitio Web de la comunidad escolar informándose de las actividades generales, noticias y modificaciones efectuadas a este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, existirán copias actualizadas del reglamento puestas a disposición de los miembros de la comunidad escolar en Secretaría de Dirección.

Por su parte el colegio, revisará y validará activamente el reglamento de acuerdo a la normativa vigente contando siempre con la cooperación con carácter consultivo del Consejo Escolar y eventualmente del Consejo de Profesores, Centro de Padres, Centro de Alumnos, Consejo de Seguridad Escolar y de aquellos que sean convocados en esta labor.

ANEXOS:

Los siguientes Protocolos, Planes y Reglamentos se contienen en documentos separados y se consideran parte integrante del presente reglamento y deberán ser conocidos y respetados por toda la comunidad educativa:

- Reglamento de Admisión
- Reglamento de Becas
- Reglamento de Evaluación y Promoción
- Reglamento sobre uso del Uniforme Institucional y Presentación Personal de los Estudiantes.
- Plan Integral de Seguridad Escolar y Protocolo de Actuación para Casos de Emergencias
- Protocolo de actuación y Plan de Gestión frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes y otros acontecimientos (que contiene lo relativo a párvulos)
- Política Institucional y Plan de Gestión frente al Consumo de Drogas y Alcohol por parte de estudiantes.
- Normativa y Protocolo relativo a la Atención en Enfermería y Actuación frente a Accidentes Escolares.
- Reglamento sobre Funcionamiento del Consejo Escolar.
- Protocolo Especial de derechos, deberes y estrategias de retención de alumnas embarazadas, alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos con VIH, de alumnos que son padres y estudiantes Transgénero.
- Reglamento sobre conductas Destacadas y Reconocimiento del Mérito.
- Plan de Gestión de Convivencia Escolar.
- Normativa y Protocolos Especiales para el Nivel de Párvulos.

Todos estos documentos fueron elaborados teniendo en consideración la normativa educacional, y contando con la colaboración de representantes de los distintos estamentos del colegio.

Por su parte, fueron sus contenidos puestos en conocimiento de los apoderados en la primera reunión del año y trabajados con los alumnos en clases.

El presente reglamento y documentos anexos fueron modificados de conformidad a lo establecido en Ley 20.845; Ley 21.128 de Aula Segura de 2018; la Circular N°482 que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2018 y la Circular N°860 que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de Establecimientos de Educación Parvularia de noviembre del año 2018, impartida por la Superintendencia de Educación.

Con todo, en relación a los anexos, se aplicarán las normas del Título IV y V del presente reglamento a todo procedimiento de investigación de conductas contrarias a la convivencia escolar, medidas formativas, reparativas, atenuante, agravantes y aplicación de sanciones que correspondan aplicar.

[1]Las presentes disposiciones rigen y benefician también a los padres que no tengan el cuidado personal de sus hijos, salvo disposición judicial en contrario.